

SUPLEMENTO DEFINITIVO

Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.



Televisa

GRUPO TELEVISA, S.A.B.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER DE REVOLVENTE CONSTITUIDO POR GRUPO TELEVISA, S.A.B., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE \$10,000'000,000.00 M.N. (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES O EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 60'000,000 (SESENTA MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO (LA "EMISIÓN"), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$6,000'000,000.00 M.N.

(SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

EMISOR: Grupo Televisa, S.A.B. (el "Emisor").

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER DE REVOLVENTE: \$10,000,000,000.00 M.N. (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o en unidades de inversión.

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por parte de la CNBV.

NÚMERO DE EMISIÓN: Primera.

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

TIPO DE INSTRUMENTO: Certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles"), según se describe en este Suplemento.

CLAVE DE PIZARRA: TLEVISA 14.

MONTO DE LA OFERTA: \$6,000'000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

TASA DE REFERENCIA: Variable

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho días, equivalentes a aproximadamente 7 (siete) años.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES: 60'000,000 (Sesenta Millones).

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

TIPO DE COLOCACIÓN: La colocación se llevará a cabo mediante construcción de libro y asignación discrecional.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN: El criterio de asignación será discrecional a tasa única. En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores. (Ver Sección *V. Plan de Distribución*).

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA: 7 de abril de 2014.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DEL LIBRO: 8 de abril de 2014.

FECHA DE CIERRE DEL LIBRO: 8 de abril de 2014.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN: 9 de abril de 2014.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 10 de abril de 2014 ("Fecha de Emisión").

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

FECHA DE REGISTRO EN BMV DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 10 de abril de 2014.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 10 de abril de 2014.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 1 de abril de 2021 ("Fecha de Vencimiento").

GARANTIA: Los Certificados Bursátiles son quirografarios.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "mAAA", es decir, la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte. Este es el grado más alto que otorga Standard & Poor's, S.A. de C.V. en su escala CaVal. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MEXICO, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: AAA (mex) (Triple A); la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. en su escala de calificaciones domésticas. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "Aaa.mx", es decir, la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisores o emisiones en el país. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR CON LA COLOCACIÓN: \$5,985,518,000.00 M.N. (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

NOVOCENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIESCIOSA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL

TSAS DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: En tanto no sean amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles generaran un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), conforme al calendario de pago de intereses que aparece en el Título y en este Suplemento, y que regirá durante el Periodo de Intereses siguiente conforme a lo siguiente: La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles") se calculará mediante la adición de 0.35 (cero punto treinta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días, (o la que la sustituya) (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el período de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Habil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a los plazos de 28 (veintiocho) días. A fin de determinar el monto de los intereses por pagar en cada uno de los plazos con respecto a los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título representativo de los Certificados Bursátiles, el cual se reproduce en el presente Suplemento.

TSAS DE INTERÉS BRUTO ANUAL APPLICABLE PARA EL PRIMER PERÍODO DE INTERESES: 4.16% (cuatro punto dieciséis por ciento).

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En el presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión, se describen una serie de limitaciones tanto financieras como de estructura, a las cuales se deberá sujetar el Emisor durante la vigencia de la Emisión, así como eventos que de ocurrir, resultarán en el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Un solo pago en moneda nacional en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles.

AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcial los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, como se describe en la sección "Amortización Voluntaria Anticipada de los Certificados Bursátiles" de este Suplemento.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN: El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita certificados bursátiles adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, aplicable durante cada período en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor, ubicadas en Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, México, D.F.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la presente Emisión.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES U OTRAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles, o se dé una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define más adelante), el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago o se haya dado una Causa de Vencimiento Anticipado, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida el Indeval, durante la vigencia de la emisión o, en su caso, el Día Hábil inmediato siguiente calculándose los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos del periodo correspondiente, si alguno de ellos no lo fuere conforme al calendario inserto en el Título, así como en el presente Suplemento Informativo.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: Los intereses devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento mediante transferencia electrónica en el domicilio de Indeval ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México Distrito Federal, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica. El Emisor entregará al Indeval, el día en que deba efectuar dichos pagos a más tardar a las 11:00 horas el importe a pagar correspondiente a los Certificados Bursátiles en circulación.

POSIBLES ADQUIENTES: Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE COMÚN: El Representante Común de todos los tenedores de Certificados Bursátiles será Banco Invex,

S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIO COLOCADOR RESPONSABLE DEL REGISTRO EN BMV: HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo

Financiero HSBC.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Actinver**



**HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero HSBC**

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos con el número 1908-4.15-2013-005-01, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser incluidos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes"

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, y sus respectivas modificaciones.

El presente Suplemento Informativo se encuentra a disposición con los intermediarios colocadores y también podrá consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.televisa.com.

Autorización publicación CNBV No. 153/7563/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013.

Oficio de Notificación CNBV No. 153/106450/2014 de fecha 7 de abril de 2014.

México, D.F. a 10 de abril de 2014.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

Grupo Televisa, S.A.B.

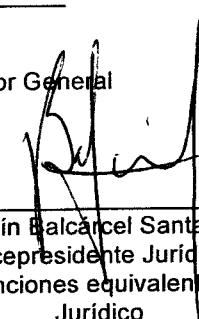


Emilio F. Azcárraga Jean
Presidente

Cargo con funciones equivalentes al Director General



Salvi R. Folch Viadero
Vicepresidente de Administración y Finanzas
Cargo con funciones equivalentes al Director de
Finanzas



Joaquín Balcárcel Santa Cruz
Vicepresidente Jurídico
Cargo con funciones equivalentes al Director
Jurídico

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

Rafael C.N. 1

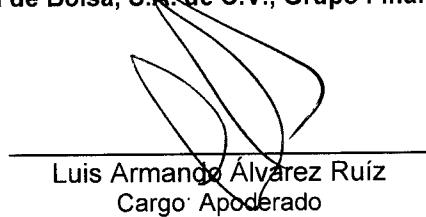
Rafael Cutberto Navarro Troncoso
Cargo: Apoderado

Pedro Struck Garza

Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas corresponde a la portada del suplemento informativo respecto de la primera emisión de certificados bursátiles de Grupo Televisa, S.A.B. al amparo del programa de colocación de Certificados Bursátiles.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Luis Armando Álvarez Ruiz
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas corresponde a la portada del suplemento informativo respecto de la primera emisión de certificados bursátiles de Grupo Televisa, S.A.B. al amparo del programa de colocación de Certificados Bursátiles.

ÍNDICE

I.	Factores de Riesgo	9
II.	Características de los Valores	15
III.	Forma de Cálculo de Intereses	31
IV.	Periodicidad del Pago de Intereses	33
V.	Destino de los Fondos	34
VI.	Plan de Distribución	35
VII.	Gastos Relacionados con la Oferta	37
VIII.	Estructura de Capital después de la Oferta	38
IX.	Funciones del Representante Común	39
X.	Asamblea de Tenedores	41
XI.	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	43
XII.	Acontecimientos Recientes	44
XIII.	Personas Responsables	45
XIV.	Anexos: Anexo 1. Título Anexo 2. Calificación Standard & Poor's, S.A. de C.V. Anexo 3. Calificación Fitch México, S.A. de C.V. Anexo 4. Calificación Moody's de México, S.A. de C.V. Anexo 5. Opinión legal del abogado independiente	49

El presente Suplemento informativo y sus Anexos, son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/7563/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, por lo que el mismo se deberá consultar conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado(a) para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el presente Suplemento informativo. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente Suplemento informativo deberá entenderse como no autorizada por Grupo Televisa, S.A.B., ni por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y/o HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento informativo que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Los anexos incluidos en el presente Suplemento informativo forman parte integral del mismo.

I. Factores de Riesgo

Legislación Fiscal

En el último trimestre del año 2013, el Congreso de la Unión aprobó una nueva reforma fiscal (la "Reforma Fiscal"), la cual entró en vigor a partir del 1º de enero de 2014. En términos generales, la Reforma Fiscal tiene entre otros, los siguientes efectos sobre la legislación fiscal mexicana: la expedición de una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta ("ISR"); la abrogación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; y ciertas modificaciones y cambios a la legislación fiscal en relación con el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ("IEPS").

Es importante destacar que los cambios más relevantes de la Reforma Fiscal aprobada por el Congreso de la Unión son: (i) la eliminación del régimen de consolidación fiscal; (ii) el incremento en la tasa de IVA en la región fronteriza, de un 11% a la tasa general del 16%; (iii) la imposición y el incremento del IEPS aplicable a ciertas actividades e industrias, como lo son la enajenación de alimentos con alta densidad calórica y la venta de bebidas azucaradas; (iv) la limitación de varias deducciones autorizadas para efectos del ISR, tal y como lo es la no deducibilidad del 47% de las prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores; (v) la imposición de un ISR adicional del 10% al pago de dividendos tanto a personas físicas residentes en México como a residentes en el extranjero; y (vi) el incremento al 35% de la tasa máxima de ISR a personas físicas.

El pasado mes de febrero de 2014 algunas subsidiarias de Grupo Televisa presentaron una demanda de amparo en contra de la constitucionalidad de ciertas modificaciones al ISR, específicamente respecto de aquellas que establecen que a partir del año 2014 las empresas no podrán deducir el 47% de las prestaciones exentas que otorguen a sus empleados.

Se describen a continuación aquellas reformas que anticipamos tendrán un impacto para Grupo Televisa y sus subsidiarias:

Eliminación del Régimen de Consolidación Fiscal

La Reforma Fiscal eliminó el régimen de consolidación fiscal que anteriormente permitía a las sociedades controladoras mexicanas determinar el ISR sobre bases consolidadas aplicando hasta el 100% de la tenencia accionaria a las utilidades fiscales y/o a las pérdidas fiscales de sus subsidiarias. Como resultado de esta reforma, Grupo Televisa tendrá que pagar, a partir del ejercicio fiscal del 2014, el ISR diferido en los ejercicios fiscales previos.

Límite a la Dedución de Prestaciones Exentas a los Trabajadores

A partir de la entrada en vigor de la Reforma Fiscal, las empresas no podrán deducir el 47% de las prestaciones exentas que otorguen a sus empleados. Lo anterior implica un incremento en el pago del ISR para algunas subsidiarias de Grupo Televisa.

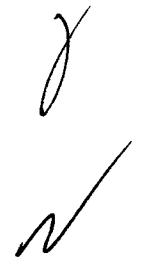
Incremento al IVA en la Zona Fronteriza

La tasa preferencial del 11% de IVA que anteriormente era aplicable a las operaciones realizadas en la región fronteriza de México fue eliminada; por consecuencia, a partir de enero de 2014 será aplicable la tasa general de IVA del 16% en dicha región fronteriza. Por lo anterior, aquellas subsidiarias de Grupo Televisa que prestan servicios o enajenan bienes en la región fronteriza tendrán que trasladar un 5% adicional de IVA a sus clientes.

La Reforma y Adición a Diversas Disposiciones de Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, la Legislación y Regulación

Secundaria que se emitan y otras Acciones Recientes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Podrán Afectar Significativa y Adversamente el Negocio, los Resultados de Operación y Situación Financiera de algunos segmentos de negocio de la Compañía.

El 12 de junio de 2013 entró en vigor el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (la “Reforma de Telecomunicaciones”). El 24 de marzo de 2014, el Ejecutivo Federal remitió ante la Cámara de Senadores la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Legislación Secundaria”). Dicha Reforma de Telecomunicaciones, la Legislación Secundaria, la regulación secundaria que pueda emitir el Ejecutivo Federal y, el IFT, según sea el caso, y algunas acciones recientemente implementadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, o IFT, órgano con autonomía constitucional, competente para supervisar las industrias de radiodifusión (radio y televisión) y telecomunicaciones, incluyendo todos los aspectos de competencia económica respecto de las mismas, afectan o podrán afectar significativa y adversamente el negocio, los resultados de operación y la situación financiera de la Compañía. Al día de hoy, la Compañía está evaluando dicha Reforma de Telecomunicaciones así como las acciones implementadas por el IFT, incluyendo los lineamientos y resoluciones emitidas por éste para determinar las acciones, recursos o medidas legales que podría ejercer, tomar o implementar respecto o en contra de las mismas, o cuando éstas se promulguen, la Legislación Secundaria, o la regulación secundaria que emita el Ejecutivo Federal o el IFT.



De igual forma, la Legislación Secundaria que emita el Congreso de la Unión, la regulación a ésta que puedan emitir el Ejecutivo Federal o el IFT, respectivamente y las resoluciones que emita el IFT, de tiempo en tiempo, al amparo de la Reforma de Telecomunicaciones, podrán afectar en forma significativa el negocio, los resultados de operación y la situación financiera de ciertas empresas subsidiarias de la Compañía que prestan servicios en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones.

La Reforma de Telecomunicaciones prevé que las medidas tomadas o resoluciones dictadas por el IFT no estarán sujetas a suspensión judicial, de tal modo que sujeto a limitadas excepciones, hasta en tanto una resolución, acción u omisión del IFT no sea declarada nula por un juez competente en la materia por medio de una sentencia definitiva firme, dicha resolución, acción u omisión será válida y tendrá plenos efectos legales.

Por virtud de la Reforma de Telecomunicaciones, a partir del 10 de septiembre de 2013, las concesionarias que presten servicios de televisión radiodifundida están obligadas a permitir a los concesionarios de televisión restringida, la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, excepto en ciertos casos específicos previstos en la misma Reforma de Telecomunicaciones. Asimismo, a partir del 10 de septiembre de 2013, nuestros concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir señales radiodifundidas de terceros, de manera gratuita y no discriminatoria, sujeto a ciertas excepciones y requerimientos adicionales que se desprenden de la misma Reforma de Telecomunicaciones.

Por su parte, ciertos concesionarios de televisión restringida aprovechan el uso gratuito de las señales radiodifundidas para retransmitirlos a sus suscriptores, como resultado de lo anterior, la subsidiaria de la Compañía que licencia a los concesionarios de televisión restringida las señales de televisión radiodifundida y las obras audiovisuales producidas o distribuidas, conjunta o separadamente, por la Compañía y algunas de sus subsidiarias, ha dejado de percibir ingresos importantes por concepto de comercialización de las licencias de derechos de retransmisión de las señales de televisión radiodifundida, lo cual ha afectado y continuará afectando sus resultados de operación.

En relación con lo anterior, el 27 de febrero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (los "Lineamientos"), mediante los cuales se señalan, entre otras obligaciones, la obligación de los concesionarios de televisión radiodifundida de permitir la retransmisión de señales radiodifundidas y la obligación de los concesionarios de televisión restringida de realizar dicha retransmisión (sin requerir de solicitud previa por parte del concesionario de servicios de televisión radiodifundida) en la misma zona de cobertura geográfica de manera gratuita (salvo por ciertas excepciones) y no discriminatoria, en forma íntegra y sin modificaciones, de manera simultánea, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, sin necesidad de contar con manifestación de voluntad alguna por parte del concesionario de televisión radiodifundida; imposición que, además de los efectos señalados en el párrafo anterior, podrá originar costos adicionales para nuestras subsidiarias concesionarias de televisión restringida.

El 22 de noviembre de 2013, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria de IFT dictó a la Compañía, y a ciertas subsidiarias concesionarias que prestan el servicio de televisión radiodifundida el acuerdo correspondiente al inicio de investigación para la determinación de la existencia de agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y la imposición de las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia y el 6 de marzo de 2014, el IFT emitió una resolución mediante la cual determinó que la Compañía, conjuntamente con otras subsidiarias concesionarias que prestan el servicio de televisión radiodifundida listadas en la resolución, son agentes económicos preponderantes en el sector de radiodifusión en México (conjuntamente, el "Agente Económico Preponderante"). La resolución impone al Agente Económico Preponderante diversas medidas, términos, condiciones y obligaciones restrictivas, algunas de las cuales se describen a continuación, que pueden afectar significativa y adversamente, las actividades y los negocios relacionados directamente con la prestación de servicios de radiodifusión de la Compañía, así como los resultados de operación y situación financiera consolidada de la misma:

- Compartición de Infraestructura.- El Agente Económico Preponderante deberá poner su infraestructura pasiva de radiodifusión a disposición de terceros concesionarios de televisión radiodifundida con fines comerciales en forma no discriminatoria y no exclusiva, con excepción de radiodifusores que a la entrada en vigor de las medidas tengan 12 o más MHz de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate. Dicha infraestructura de radiodifusión incluye, entre otros, elementos no-electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, seguridad, sitios, predios, fuentes de energía y sistemas de aires acondicionados. Esta medida puede resultar en que el Agente Económico Preponderante se vea obligado a incurrir en costos sustanciales y obligaciones adicionales para poder dar cumplimiento a esta obligación, mismas que pueden afectar sus resultados de operación. Asimismo, esta medida facilitará la entrada y expansión de nuevos competidores a la industria de la radiodifusión sin que estos tengan que incurrir en los costos o tengan que llevar a cabo los gastos de inversión que los nuevos negocios en esta industria regularmente deben hacer y en los que la Compañía incurrío en el pasado y seguirá incurrriendo para mantener sus niveles de competitividad.
- Ventas de Publicidad.- El Agente Económico Preponderante deberá entregar al IFT y publicar los términos y condiciones de sus servicios de transmisión publicitaria en radiodifusión y las estructuras de las tarifas relevantes, incluyendo, sin limitar, las tarifas comerciales y paquetes, planes de bonificaciones y descuentos y cualquier otra práctica comercial. Bajo la resolución de preponderancia, el Agente Económico Preponderante deberá también hacer públicos sus formatos de contratos y los términos de venta para cada servicio y se tiene expresamente prohibido al Agente Económico Preponderante

incurrir en prácticas que impliquen negativa de trato y/o condicionar o discriminar con respecto a los espacios publicitarios ofrecidos en sus diferentes plataformas tecnológicas. En caso de que el IFT considere que la Compañía incumplió con lo anterior, podrá ordenarle proveer el uso de espacios publicitarios disponibles, lo cual podría afectar la capacidad del Agente Económico Preponderante para llevar a cabo la venta de sus espacios publicitarios en forma eficiente y competitiva, afectando los resultados de sus operaciones. Asimismo, esta disposición puede afectar la capacidad del Agente Económico Preponderante de ofrecer tarifas competitivas a sus clientes. Dicha disposición, al aplicarse, otorgará una ventaja competitiva, entre otros, a nuestro competidor en televisión radiodifundida, TV Azteca y los nuevos concesionarios de las Cadenas Digitales.

- Prohibición para adquirir cierto contenido exclusivo.- El Agente Económico Preponderante no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar dentro de México con respecto a cierto contenido relevante a ser determinado por el IFT, de tiempo en tiempo. Contenido relevante se define como programas con un alto nivel esperado de audiencia regional o nacional y con características únicas que en el pasado han generado altos niveles de audiencias nacionales o regionales, tales como la liguilla de los torneos de futbol profesional nacional, las finales de los mundiales de futbol de la Federación Internacional de Futbol Asociación, los eventos deportivos de los Juegos Olímpicos de verano e invierno donde participan deportistas mexicanos, las ceremonias de inauguración y clausura de estos juegos, los juegos de las selecciones nacionales de futbol y los "play offs" de la liga mexicana de beisbol del Pacífico. Lo anterior puede limitar la capacidad del Agente Económico Preponderante para negociar y tener acceso a la adquisición de dichos contenidos relevantes y podría incluso afectar sus adquisiciones de contenido en el mediano y largo plazo, lo cual podría afectar significativa y adversamente sus ingresos y resultados de operación por la venta de publicidad, así como la calidad de la oferta programática disponible para sus audiencias que podrán migrar a otras transmisiones de televisión radiodifundida o a otras plataformas tecnológicas que transmitan dichos contenidos u otros.
- Canales de televisión abierta.- Cuando el Agente Económico Preponderante ofrezca cualquiera de sus canales de televisión abierta, o canales que tengan coincidencia en más de un 50% de la programación que se radiodifunde de manera diaria entre las 6:00 y las 24:00 horas en dichos canales, a sus filiales, subsidiarias, partes relacionadas o terceros, para su transmisión en una plataforma tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer dichos canales a cualquier otra persona que se lo solicite para esa plataforma bajo los mismos términos y condiciones. Asimismo, si el Agente Económico Preponderante ofrece un paquete de dos o más de dichos canales, deberá también ofrecerlos en forma desagregada. Lo anterior podrá afectar de manera significativa la posibilidad y forma de explotación de nuestros canales de programación incluyendo aquellos que no se producen para su comercialización en la televisión radiodifundida, lo cual podría afectar los ingresos que la Compañía percibe por dicha explotación y en consecuencia sus resultados de operación. De igual forma podría verse afectada de manera significativa nuestra capacidad para hacer un uso más eficiente de otras plataformas tecnológicas en búsqueda de ser más eficientes y competitivos.
- Prohibición para participar en "clubs de compras" para adquirir contenido audiovisual, sin la previa autorización del IFT.- El Agente Económico Preponderante no podrá participar o permanecer en ningún "club de compras" de contenido audiovisual a menos que haya obtenido la previa autorización del IFT. Un "club de compras" está definido en las medidas como cualquier arreglo entre dos o más agentes económicos para conjuntamente adquirir derechos de transmisión de contenido audiovisual con la finalidad de obtener mejores términos de compra. Lo anterior puede resultar en que el Agente Económico Preponderante no tenga acceso a la adquisición en exclusiva de cierto contenido audiovisual y en consecuencia sus audiencias podrán migrar a otras transmisiones de televisión radiodifundida o a otras plataformas tecnológicas que transmitan dichos

contenidos o que sus costos por la adquisición de dicho contenido se incrementen en forma considerable, lo cual puede afectar la estrategia de negocios, la condición financiera y los resultados de operación del Agente Económico Preponderante además de que dicha disposición, al aplicarse, otorgará una ventaja competitiva, entre otros, a nuestro competidor en televisión radiodifundida, TV Azteca y a cualquier nuevo concesionario de las Cadenas Digitales.

Por otro lado, la Reforma de Telecomunicaciones previó que se lleve a cabo una licitación pública con el propósito de otorgar concesiones a fin de establecer al menos dos cadenas de televisión abierta con cobertura nacional en México.

Por lo anterior, el Pleno del IFT aprobó, por unanimidad, el nuevo Programa de Licitación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, que se realizará en 2014, previendo concesiones de frecuencias de televisión digital que podrán ser agrupadas a fin de conformar por lo menos dos cadenas nacionales con cobertura nacional, en cumplimiento al mandato establecido en la Reforma de Telecomunicaciones (las "Cadenas Digitales"). Asimismo, el 7 de marzo del 2014, el IFT publicó en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para una licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar las Cadenas Digitales, en la cual no podrán participar aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica, lo cual impide a la Compañía participar en dicha licitación pública.



Cuando se establezcan estas Cadenas Digitales, competirán con nuestras subsidiarias concesionarias que prestan el servicio de radiodifusión por los ingresos de publicidad lo cual conjuntamente con las medidas previamente descritas, puede afectar los ingresos y resultados de operación y la capacidad de tener acceso a contenidos competitivos o de interés para nuestros anunciantes y audiencias de las mismas y en consecuencia éstos podrán migrar a otras transmisiones de televisión radiodifundida o a otras plataformas tecnológicas que transmitan dichos u otros contenidos y de igual forma puede hacernos incurrir en costos adicionales para poder afrontar las demás obligaciones impuestas por el IFT que se describen previamente y las que se nos impongan como resultado de la Legislación Secundaria y la regulación secundaria que emita el Ejecutivo Federal y el IFT, según sea el caso.

Además de la competencia por las Cadenas Digitales, también podríamos estar sujetos a competencia adicional por parte de nuevos competidores en los sectores de radiodifusión o de telecomunicaciones en los que participamos, incluyendo televisión de paga, servicios de banda ancha y/o servicios telefónicos, incluyendo proveedores de cable y/o de televisión DTH, operadores de teléfono y/u otros participantes como resultado de la eliminación de la restricción para la inversión extranjera en servicios de telecomunicaciones y comunicación vía satélite y el incremento al porcentaje máximo permitido de inversión extranjera en materia de radiodifusión (televisión y radio) al 49%.

Asimismo, es incierta la forma en cómo serán renovadas las concesiones relacionadas con los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, toda vez que aún no se conoce con certeza cómo se regularán dichas prórrogas por la legislación secundaria que implemente la Reforma de Telecomunicaciones y cómo se regularán los derechos adquiridos sobre las prórrogas respectivas.

En términos generales, la Reforma de Telecomunicaciones, la Legislación Secundaria y la regulación secundaria que pueda emitir el Ejecutivo Federal o el IFT, según sea el caso, así como cualquiera de las acciones del IFT, podrán incrementar nuestro costo operativo e interferir con nuestra capacidad de ofrecer, o prevenir que ofrezcamos, algunos de nuestros servicios actuales o futuros. Más aún, la penetración de nuevos mercados competitivos y la introducción de nuevos productos podrían resultar en una afectación a los precios de algunos de nuestros productos y/o

nuestros costos, y por tanto, afectar de manera adversa nuestros resultados en algunos segmentos de negocio para futuros períodos.

Las resoluciones emitidas por el IFT, bajo la Reforma de Telecomunicaciones, afectan significativa y adversamente ciertas áreas relacionadas con algunas de nuestras actividades, específicamente en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, incluyendo nuestra capacidad de introducir nuevos productos, infraestructura y servicios, de entrar a nuevos negocios o negocios complementarios, de consumar adquisiciones o joint ventures, de determinar las tarifas que cobramos por nuestros productos y servicios y el uso de nuestra infraestructura, de adquirir derechos de transmisión de contenidos en exclusiva, de cobrar en condiciones de mercado la explotación de los derechos de autor respecto de los cuales somos titulares, entre otras.

La Legislación Secundaria y la regulación secundaria que emita el Ejecutivo Federal o el IFT, según sea el caso, que se implementen pudieran limitar también nuestra capacidad para operar, competir y la de renovar nuestras concesiones. De igual forma, en la Legislación Secundaria y la regulación secundaria pudieran imponerse restricciones adicionales con respecto al tiempo, tipo y contenido de los mensajes comerciales en nuestros servicios de televisión radiodifundida y restringida. También podremos estar sujetos a potenciales responsabilidades por el contenido de terceras personas que nosotros transmitamos. El alcance y grado de afectación de lo anterior, serán evaluados por la Compañía una vez que sea promulgada dicha Legislación Secundaria o la regulación secundaria que se emita por el Ejecutivo Federal o el IFT, según sea el caso.

Y
✓

La Reforma al Reglamento de la Ley de Salud en Materia de Publicidad, Podría Afectar Significativamente el Negocio, los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Compañía.

Con fecha 14 de febrero de 2014, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, mediante la cual se obliga a los anunciantes de ciertos alimentos de alto contenido calórico y bebidas no alcohólicas, a obtener previo permiso de las autoridades sanitarias para publicitar sus productos en radio, televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica (la "Reforma"). La Reforma entrará en vigor el día 15 de mayo de 2014 y prevé la publicación de unos lineamientos generales cuyo proyecto está en revisión de la Comisión de la Mejora Regulatoria titulados "Lineamientos por los que se dan a conocer los criterios nutrimentales y de publicidad que deberán observar los anunciantes de alimentos y bebidas no alcohólicas para obtener el permiso para la publicidad de sus productos, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 bis y 79 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad" (los "Lineamientos").

Los Lineamientos prevén restricciones de horarios en los que se puede difundir la publicidad de ciertos alimentos de alto contenido calórico y bebidas no alcohólicas. Estas restricciones no aplican cuando la publicidad se transmita durante ciertos programas como programas deportivos, telenovelas, noticieros, series cuya clasificación oficial o de origen no se considere apta para menores de edad, películas cuya clasificación sea B, B15, C y D, y en aquellos programas en los que el anunciante acredite mediante estudios de audiencia, que la misma no está compuesta por más de un 35% de personas entre 4 y 12 años de edad, previa opinión favorable de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El proyecto de los Lineamientos prevé que las restricciones de horarios entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2015.

La Compañía no puede predecir el impacto o efecto que la Reforma pudiera tener en los resultados de operación en el futuro, sin embargo, una disminución en el pago de anuncios de la naturaleza que se menciona anteriormente podría provocar una disminución en los ingresos de televisión.

II. Características de los Valores

Grupo Televisa, S.A.B. ("Grupo Televisa", "Televisa", la "Compañía" o el "Emisor", indistintamente), suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio No. 153/7563/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013, 60'000,000 (Sesenta Millones) Certificados Bursátiles con las siguientes características:

Denominación del Emisor

Grupo Televisa, S.A.B.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles.

Monto Total Autorizado del Programa con Carácter de Revolvente

\$10,000,000.00 M.N. (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión.

Número de Emisión

Primera disposición al amparo del Programa.

Monto de la Emisión

\$6,000'000,000.00 M.N. (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Clave de Pizarra

TLEVISA 14.

Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

Número de Certificados Bursátiles

60'000,000 (Sesenta Millones).

Plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles

2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días, aproximadamente 7 (siete)años.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

Mecanismo de Asignación

Construcción de libro y asignación directa a tasa única.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

7 de abril de 2014.

Fecha de Construcción del Libro

8 de abril de 2014.

Fecha de Cierre del Libro

8 de abril de 2014.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

9 de abril de 2014.

Fecha de Emisión

10 de abril de 2014.

Fecha de Registro en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

10 de abril de 2014.

Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles

10 de abril de 2014.

Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles

1 de abril de 2021.

Recursos Netos que obtendrá el Emisor

\$5,985,518,000.00 M.N. (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles

“mxAAA”, es decir, la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte. Este es el grado más alto que otorga Standard & Poor's, S.A. de C.V. en su escala CaVal.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles

AAA (mex) (Triple A); la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. en su escala de calificaciones domésticas.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles

"Aaa.mx", es decir, la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisores o emisiones en el país. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles

De conformidad con el Calendario de Pago de Intereses y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles") que se calculará mediante la adición de 0.35 (cero punto treinta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya) (la "TIE" o "Tasa de Interés de Referencia") sobre su valor nominal o saldo insoluto, que el Representante Común determinará para cada Fecha de Pago de conformidad con el procedimiento de cálculo que se describe en el Apartado II. Forma de Cálculo de los Intereses de este Suplemento.

Periodicidad en el pago de intereses de los Certificados Bursátiles

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida el Indeval, durante la vigencia de la Emisión o, en su caso, el Día Hábil inmediato siguiente calculándose los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos del periodo correspondiente, si alguno de ellos no lo fuere conforme al calendario inserto en el Título, así como en el presente Suplemento Informativo.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles de la primera emisión. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del EMISNET o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de cualquiera de las Emisiones que el Emisor realice (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y causas de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su Emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y

oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de Emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales (en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales).
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles Originales. Estos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso, de aquel que sean emitidos.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.
- (h) El Emisor deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV (que deberán realizarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales).

Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles

Un solo pago en moneda nacional en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en caso de que la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, dicho pago se realizará el Día Hábiles inmediato siguiente.

Amortización Voluntaria Anticipada de los Certificados Bursátiles

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, total o parcial los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial, según sea el caso, a la fecha de la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor notificará por escrito al Representante Común su intención de realizar la Amortización Voluntaria Anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha Amortización Voluntaria Anticipada. El Representante Común, notificará la decisión del Emisor de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización a la CNBV, la BMV y el Indeval, por escrito y a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través de las oficinas de Indeval ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México Distrito Federal, mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial, según sea el caso, y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días previos a la fecha de amortización anticipada proporcionados por el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER), multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil, según sea el caso (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial, según sea el caso, a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV, la BMV y el Indeval, junto con la información utilizada para calcularlo, a través de los medios que éstas determinen, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, aplicable durante cada periodo en

que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor, ubicadas en Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, México, D.F.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses

4.16% (cuatro punto dieciséis por ciento)

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal, y dicho pago no se realizare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que debió realizarse. Todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el vencimiento anticipado será automático y a petición del Representante Común, y previa notificación por escrito al Emisor por parte de dicho Representante Común se harán exigibles de inmediato la suma principal de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. De no entregarse las cantidades de forma inmediata, el Emisor se constituirá en mora desde el momento de la notificación de que la Emisión se ha dado por vencida anticipadamente.
2. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar por parte de una autoridad o tribunal con jurisdicción competente, y dicha declaración se mantiene vigente durante un periodo de 60 (sesenta) días consecutivos.
3. Falta de Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
4. Falta de entrega de Información. Si el Emisor no entregara la información financiera o de cualquier otra naturaleza, que le sea requerida por la CNBV y la BMV, para cumplir con los criterios de entrega de información de la CNBV, con base en la normatividad aplicable para valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien que la información presentada resulte falsa, salvo por imprecisiones menores no intencionales que no tengan un impacto importante en la información proporcionada, y dicha falta no sea subsanada en un periodo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que el Emisor haya recibido el requerimiento por escrito correspondiente.
5. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera del Emisor, o de cualquier otra persona, en este último caso si dicha deuda estuviere garantizada por el Emisor, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad superior, en cualquier moneda, a EUA\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y que como resultado de dicha declaración dicho monto sea exigible y pagadero por el Emisor de manera anticipada a su vencimiento, y (i) que dicho vencimiento anticipado no sea anulado o quedase sin efectos; (ii) el Emisor no se inconforme de dicho vencimiento anticipado a través de los procedimientos adecuados y obtiene y mantiene una orden judicial suspendiendo la exigibilidad del pago anticipado en cada caso dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la

fecha en la que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles notifiquen el incumplimiento; y (iii) si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento. Lo anterior en el entendido de que si (i) después de la conclusión de dicho periodo, el incumplimiento es subsanado por el Emisor, (ii) el Emisor pagare las cantidades correspondientes a dicho vencimiento anticipado, o (iii) los Tenedores renuncian a la acción legal conforme a los términos y condiciones previstos en el convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento similar correspondiente, el incumplimiento se tendrá por subsanado y se suspenderán todos los efectos de una Causa de Vencimiento Anticipado.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2) al (5) anteriores, los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente si así es acordado por la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través de EMISNET (o el medio que ésta última determine) acerca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo.

Una vez vencida anticipadamente la Emisión, automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquiera naturaleza, judicial o extrajudicial, el Emisor pagará de inmediato el valor nominal de la Emisión o el saldo insoluto de principal, o se constituirá en mora desde dicho momento y haciéndose exigible el pago de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores

Hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones, en el entendido que no habrá más obligaciones de hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores, distintas de las que se establecen en el Título que documenta la Emisión y que a continuación se enumeran:

(a) Estados Financieros

El Emisor deberá presentar durante la vigencia de esta Emisión, en términos de la Circular Única, a la CNBV y/o a la BMV según corresponda, y publicar en la página de Internet de la BMV, lo siguiente:

(i) A más tardar dentro del tercer Día Hábiles inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados de cada ejercicio social del Emisor, misma que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre de dicho ejercicio, un ejemplar de los estados financieros auditados del Emisor correspondientes a dicho ejercicio social, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujos de efectivo, incluyendo todas las notas de los mismos, así como información comparativa con las cifras del ejercicio social inmediato anterior, debidamente dictaminados por contador público independiente;

(ii) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles a la conclusión del cuarto trimestre un ejemplar de los estados financieros no auditados del Emisor, correspondientes a cada uno de dichos trimestres, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, incluyendo información comparativa con las cifras del periodo correspondiente del ejercicio social inmediato anterior, certificados por el Director General o por el Director de Finanzas o por el Contralor o su equivalente.

La obligación referida en los incisos (i) y (ii) anteriores se entenderá como cumplida cuando el Emisor divulgue dicha información en la información trimestral contenida en el Sistema de Información Financiera y Contable de la BMV (SIFIC) y la información anual contenida en su reporte anual. Los estados financieros a los que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores, deberán ser completos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y deberán prepararse con detalle suficiente y razonable y en cumplimiento con las reglas y prácticas contables emitidas por la CNBV.

(b) Otra Información

El Emisor pondrá a disposición del público inversionista, a través de su página de Internet, tan pronto como sea posible, cualquier información financiera adicional del Emisor que cualquier autoridad del mercado de valores solicite que ocasionalmente sea publicado, en forma razonable y con apego a las disposiciones legales aplicables.

(c) Giro de Negocio; Existencia

Continuar dedicándose a los negocios preponderantes a los que se dedica a la fecha de la presente Emisión y preservar, renovar y, salvo por lo que se señala en el inciso (b) del apartado "Obligaciones de No Hacer" mantener con plena fuerza legal su existencia legal y realizar todos los actos necesarios para mantener todos sus derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y concesiones que le sean de importancia, necesarias, o de su interés para el curso ordinario de sus negocios, lo anterior en el entendido que el Emisor no estará obligado a mantener ninguno de dichos derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y/o concesiones que considere que no son de importancia, necesarias o de su interés para el curso ordinario de sus negocios y por lo tanto el hecho de no contar con dichos derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y/o concesiones no genera una desventaja significativa para el Emisor.

(d) Notificaciones

Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV, a la BMV y a cada una de las Agencias Calificadoras, la existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de dicha Causa de Vencimiento Anticipado.

(e) Obligaciones Pari Passu

Asegurar que sus obligaciones bajo el Título que documenta la presente Emisión constituyan en todo tiempo obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, derivadas de cualquier pasivo del Emisor, según sea el caso.

(f) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles

(i) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines señalados en el presente Suplemento y en el Título.

(ii) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

(g) Recompra de los Certificados Bursátiles Derivada de un Cambio de Control

En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que ocurra y surte efectos un Cambio de Control, el Emisor deberá iniciar y concluir una oferta de compra de todos los Certificados Bursátiles al amparo de esta Emisión que en ese momento se encuentren en circulación, a un precio de compra igual a 101% de la suma principal de dichos Certificados

Bursátiles en la fecha de recompra, más los intereses devengados (en su caso) a esa fecha. El Emisor no estará obligado a llevar a cabo una oferta de compra después de un Cambio de Control cuando dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que ocurra y surta efectos dicho Cambio de Control, un tercero presente una oferta de compra que se ajuste a las disposiciones previstas en este párrafo y dicho tercero adquiera (a cambio de la contraprestación referida en el enunciado inmediato anterior), la totalidad de los Certificados Bursátiles que sean ofrecidos y entregados para su compra por parte de los Tenedores correspondientes.

Obligaciones de No Hacer del Emisor

Hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Objeto Social

No cambiar o modificar el giro preponderante del Emisor, salvo por aquellas reorganizaciones corporativas, cambios o modificaciones que no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

(b) Fusiones y Consolidaciones

El Emisor no podrá fusionarse o consolidarse en un tercero o escindirse en otras entidades, salvo que (i) el Emisor sea la sociedad fusionante o escindiente, o (ii) en caso de que el Emisor sea la sociedad fusionada o escindida, la sociedad fusionante o escindiente asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, y (iii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado y si la hubiere, que la misma no fuere subsanada dentro de los plazos aplicables.

(c) Limitación de Gravámenes

Con excepción de los Gravámenes Permitidos, el Emisor no podrá, ni permitirá que cualquier Subsidiaria Restringida constituya, incurra u otorgue cualquier tipo de Gravamen sobre las Propiedades Significativas, con el objeto de garantizar el pago de Adeudos Garantizados del Emisor o de una Subsidiaria Restringida si, inmediatamente después de la constitución, creación u otorgamiento de dicho Gravamen, la suma (sin duplicación) de (A) el monto total del principal insoluto de todos los Adeudos Garantizados del Emisor y las Subsidiarias Restringidas que estén garantizados por medio de Gravámenes (excepto los Gravámenes Permitidos) sobre una Propiedad Significativa, y (B) del Adeudo Atribuido relacionado con cualquiera de las Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso que de otra manera estaría sujeto a las disposiciones del apartado 2A(i) de la sección "Limitación a las Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso" siguiente, excediere de lo que resulte mayor de (x) EUA\$300.0 millones de Dólares, y (y) 15% de los Activos Tangibles Consolidados Ajustados, a menos que se incluya una disposición válida y efectiva para efectos de que los Certificados Bursátiles (y si así lo determina el Emisor, conjuntamente con cualquier otro Adeudo Garantizado que confiera igualdad de prelación con respecto a los Certificados Bursátiles, independientemente de que el mismo exista en ese momento o se constituya en un momento posterior) queden garantizados de manera igual y proporcional a (o antes de) dicho Adeudo Garantizado (aunque dicha garantía se otorgue únicamente por el tiempo que dicho Adeudo Garantizado esté así garantizado). Para los efectos de esta obligación, el valor del Gravamen sobre cualquier Propiedad Significativa que sirva para garantizar Adeudos Garantizados, se calculará con base en lo que sea menor de (i) la suma principal insoluta de dicho Adeudo Garantizado, y (ii) lo que sea mayor de (x) el valor en libros o (y) el Valor de Mercado de la Propiedad Significativa que se encuentre garantizando dicho Adeudo Garantizado.

La limitación antes mencionada sobre los Gravámenes no se aplicará a la constitución, creación u otorgamiento de los siguientes Gravámenes (los "Gravámenes Permitidos"):

(1) Cualquier Gravamen que surja como consecuencia de una sentencia, resolución o laudo dictado en contra del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida con respecto al cual el Emisor o dicha Subsidiaria Restringida, en el momento que corresponda, esté iniciando un procedimiento de apelación, impugnación o instancia de revisión (o que no haya concluido el período dentro del cual dicha apelación, impugnación o instancia de revisión pudiere haberse interpuesto), o con respecto al cual el Emisor o dicha Subsidiaria Restringida haya contratado u otorgado una fianza o creado reservas suficientes (de acuerdo con las normas contables aplicables) para el pago del monto de la sentencia, resolución o laudo;

(2) Gravámenes que surjan como resultado de una sentencia o resolución definitiva dictada en contra del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida cuando, ya sea mediante aviso y/o el transcurso del tiempo, no dieren origen a una Causa de Vencimiento Anticipado;

(3) Gravámenes incurridos o depósitos efectuados con la finalidad de garantizar las obligaciones indemnizatorias para la enajenación de negocios o activos del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida; en el entendido de que el bien sujeto a dicho Gravamen no deberá tener un Valor de Mercado que exceda de la cantidad en efectivo o del producto, valor o título de crédito equivalente a efectivo recibido por el Emisor y sus Subsidiarias Restringidas en relación con dicha enajenación;

(4) Gravámenes que resulten del depósito de fondos o de documentos que acrediten Adeudos, en fideicomiso con el objeto de pagar, liberar o revocar Adeudos del Emisor o de cualquier otra Subsidiaria Restringida;

(5) Gravámenes sobre activos o bienes de una Persona que existan al momento en el cual dicha Persona se haya fusionado o consolidado con, o haya sido adquirida por el Emisor o por cualquier Subsidiaria Restringida; en el entendido que: (i) el Gravamen de que se trate no deberá haberse constituido como consecuencia de dicha fusión, consolidación o adquisición, ni deberá garantizar bienes del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida excepto por lo que se refiere a las propiedades y activos que estén sujetos a dicho Gravamen previamente a la fusión, consolidación o adquisición de que se trate, o (ii) si el Gravamen es constituido como consecuencia de dicha fusión, consolidación o adquisición, dicho Gravamen se hubiese considerado como un Gravamen Permitido, en caso de haberse creado o incurrido en o con posterioridad a dicha fusión, consolidación o adquisición;

(6) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión;

(7) Gravámenes que garanticen los Adeudos Garantizados (incluyendo en forma de Arrendamientos Capitalizables y Adeudos para garantizar el precio de compra) incurridos con el objeto de financiar el costo (incluyendo, sin limitar, el costo por concepto del diseño, desarrollo, adquisición, construcción, integración, fabricación o compra) de bienes muebles o inmuebles (tangibles o intangibles) incurridos de manera simultánea o dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha en que se otorgue el Adeudo Garantizado en el entendido que (i) dichos Gravámenes deberán garantizar los Adeudos Garantizados por una cantidad que no exceda del costo de dicha propiedad (más una cantidad equivalente a los honorarios y gastos razonables incurridos en relación con la asunción de dichos Adeudos Garantizados) y (ii) dichos Gravámenes no incluyan bienes propiedad del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida excepto por los bienes sobre los cuales se hubieren incurrido dichos Adeudos Garantizados;

(8) Gravámenes para garantizar el cumplimiento de obligaciones exigidas por la legislación aplicable, fianzas, fianzas de apelación, fianzas de cumplimiento u otras obligaciones o garantías de naturaleza similar incurridas en el curso ordinario de negocios;

(9) Gravámenes constituidos para garantizar obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles y/o de cualquier otro certificado bursátil, título de crédito o valor que el Emisor emita en el futuro al amparo de las leyes aplicables;

(10) Gravámenes otorgados a favor del Emisor y/o de cualquier Subsidiaria Restringida para garantizar adeudos a favor del Emisor o de dicha Subsidiaria Restringida.

(11) Gravámenes creados como consecuencia de restricciones para el otorgamiento de garantías asumidas por el Emisor o cualquier Subsidiaria Restringida en documentos financieros;

(12) Gravámenes sobre los derechos que el Emisor o cualquier Subsidiaria Restringida tiene para efectos de recibir pagos sobre licencias, regalías y otros conceptos de naturaleza similar con respecto a programación, programas o películas, y con respecto a todos los productos derivados de ello;

(13) Cualquier Gravamen otorgado respecto de Adeudos Garantizados, como consecuencia de la prórroga, refinanciamiento, renovación o sustitución (o actos sucesivos iguales o de naturaleza similar) de Adeudos Garantizados que se encuentren garantizados con cualquiera de los Gravámenes a que se refieren los apartados (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11) y (12) que anteceden; en el entendido de que el principal de los Adeudos Garantizados que se estén garantizando no deberá exceder del principal de los Adeudos Garantizados existentes inmediatamente antes de la fecha en que se lleve a cabo dicha prórroga, renovación o sustitución, más los intereses devengados y no pagados o los intereses capitalizados que al efecto sean pagaderos, los honorarios y gastos razonables incurridos en relación con lo anterior, y el monto de cualquier prima por pago anticipado que sea necesaria para efectos de dar cumplimiento al refinanciamiento de que se trate; y en el entendido asimismo que en el caso de los Gravámenes referidos en los apartados (3), (4), (8), (9), (10), (11) y (12), la parte beneficiaria de la garantía derivada del Gravamen prorrogado, renovado, refinaciado o sustituido deberá ser la parte (o cualquier sucesor o cesionario de ésta) que hubiere sido la parte a favor de la cual se otorgó el Gravamen de manera previa a dicha prórroga, renovación, refinanciamiento o sustitución.

(d) Limitación a las Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso

El Emisor no podrá, ni permitirá que cualquier Subsidiaria Restringida celebre Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso; en el entendido de que el Emisor y/o cualquier Subsidiaria Restringida podrán celebrar Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso en los casos siguientes:

(1) Si el producto bruto de la Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso es por lo menos igual al Valor de Mercado de la Propiedad Significativa que sea el objeto de la Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso; y/o

(2) Si:

(A) el Emisor o la Subsidiaria Restringida, según sea aplicable, (i) pudiere haber creado o constituido un Gravamen con el objeto de asegurar Adeudos Garantizados por una cantidad equivalente al Adeudo Atribuido que derive de dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso conforme a la obligación y las excepciones contempladas en la sección "Limitación Sobre Gravámenes" anterior, o (ii) haya incluido una disposición mediante la cual los Certificados Bursátiles (conjuntamente con, si el Emisor así lo decide unilateralmente, cualquier otro Adeudo Garantizado que tenga la misma prelación que los Certificados Bursátiles, independientemente de que exista en ese momento o se constituya en un momento posterior) se encuentren garantizados igual y proporcionalmente a las obligaciones del Emisor o la Subsidiaria Restringida correspondiente bajo el arrendamiento de dicha Propiedad Significativa, o

(B) en un plazo no mayor de 360 días, el Emisor o la Subsidiaria Restringida (i) aplique una cantidad equivalente al Adeudo Atribuido con respecto a dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso para la adquisición de los Certificados Bursátiles o para retirar, revocar, cancelar o pagar anticipadamente (en forma total o parcial) Adeudos Garantizados, o (ii) haya asumido un compromiso que tenga por objeto realizar una erogación para la adquisición o mejora de cierta Propiedad Significativa, equivalente a una cantidad por lo menos igual al Adeudo Atribuido derivado de dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso.

Disposiciones relativas a las Obligaciones de Hacer y de No Hacer

1. Designación de las Subsidiarias Restringidas. En cualquier momento, el Consejo de Administración del Emisor designará a las Subsidiarias Restringidas y de igual forma podrá designar que una Subsidiaria Restringida deje de considerarse como tal; en el entendido que (1) inmediatamente después de dar efectos a dicha designación, el Emisor y sus Subsidiarias Restringidas deberán poder estar en capacidad de incurrir conforme a los términos del Certificado Bursátil, en Adeudos Garantizados adicionales de por lo menos EUA\$1.00, si estos fueran garantizados mediante un Gravamen en los términos de la sección "Limitación sobre Gravámenes" anterior (exceptuando para este caso, los Adeudos Garantizados que pueden ser garantizados por medio de un Gravamen autorizado y/o incluido dentro de la definición de "Gravámenes Permitidos" conforme a la sección "Limitación de Gravámenes" anterior), (2) no deberá haber ocurrido ni deberá subsistir una Causa de Vencimiento Anticipado, y (3) deberá haberse entregado al Representante Común un Certificado de Funcionarios con respecto a dicha designación dentro de los 75 (setenta y cinco) días siguientes al cierre del trimestre del Emisor en el cual se hubiere hecho dicha designación (o, cuando se trate de una designación hecha durante el último trimestre fiscal dentro del ejercicio fiscal del Emisor, entonces dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de dicho ejercicio fiscal anual), haciéndose constar en dicho Certificado de Funcionarios la fecha en que dicha designación surtió efectos.

2. Definiciones. Para efectos de las Obligaciones de Hacer y de No Hacer contenidas en este Suplemento, los términos con inicial mayúscula tendrán los siguientes significados:

"*Accionistas Actuales*" significa: (i) Emilio Fernando Azcárraga Jean, (ii) cualquiera de sus padres, hermano o hermana (incluyendo hermanos o hermanas por uno de sus padres únicamente) de la persona nombrada en el inciso (i) anterior; (iii) la esposa o ex-esposa de cualquier persona nombrada en los incisos (i) o (ii) anteriores, (iv) los descendientes en línea recta de cualquier persona nombrada en los incisos (i) a (iii) anteriores y la esposa o ex-esposa de dichos descendientes en línea recta; (v) la sucesión o cualquier tutor, custodio u otro representante legal de cualquiera de las personas nombradas en los incisos (i) a (iv), (vi) cualquier fideicomiso constituido exclusivamente para el beneficio de una o más Personas nombradas en los incisos (i) a (v) anteriores; y (vii) cualquier Persona en donde todas las acciones, partes sociales, valores o instrumentos que representen su capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una o más Personas nombradas en los incisos (i) a (vi) anteriores.

"*Activos Tangibles Consolidados Ajustados*" significa los activos totales del Emisor y sus Subsidiarias (menos depreciación, amortización y demás reservas de valuación aplicables), incluyendo cualesquier incrementos de valor de bienes o reexpresiones requeridos de conformidad con las normas contables aplicables (sin incluir los conceptos previstos en el inciso (ii) siguiente), después de haber deducido de los mismos (i) el monto total insoluto de los pasivos a corto plazo del Emisor y sus Subsidiarias (excluyendo depósitos y anticipos de clientes) y (ii) los créditos mercantiles (*goodwill*) según dicho término se define en las normas contables aplicables, nombres comerciales, marcas, licencias, concesiones, patentes, descuentos de deuda y gastos no amortizados y demás intangibles, todos ellos determinados de conformidad con las normas contables aplicables; en el entendido que el término "*Activos Tangibles Consolidados Ajustados*" se considerará que incluye los derechos de transmisión, de programación y de películas, según sean determinados de conformidad con las normas contables aplicables.

“Adeudo” de una Persona significa: (1) cualquier adeudo de dicha Persona (i) por dinero prestado o (ii) documentado en un pagaré, bono o instrumento similar (incluyendo una obligación de compra de dinero) emitido en relación con la adquisición de cualquier propiedad o activos, incluyendo valores; (2) cualquier garantía otorgada por dicha Persona respecto de un adeudo de terceros descrito en el inciso (1); y (3) cualquier modificación, renovación o extensión de dicho adeudo o garantía.

“Adeudo Atribuido” respecto de una Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso, significa, a la fecha de su determinación, el valor presente de la obligación del arrendatario por el pago de las rentas netas durante el resto del término del arrendamiento incluido en dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso incluyendo cualquier periodo para el cual dicho arrendamiento haya sido extendido o pueda, a discreción unilateral del arrendador, ser extendido. Dicho valor presente deberá ser calculado utilizando una tasa de descuento igual a la tasa de interés implícita en dicha operación, determinado de conformidad con las normas contables aplicables.

“Adeudo Garantizado” de una Persona significa, a la fecha en que dicha cantidad deba ser determinada, sin duplicidad, todos los Adeudos de dicha Persona por dinero prestado o por pago diferido del precio de compra de propiedades o activos respecto de los cuales dicha Persona sea responsable, y todas las garantías otorgadas por dicha Persona respecto de cualquier Adeudo de terceros por dinero prestado y todos los Arrendamientos Capitalizables de dicha Persona, con vencimiento, duración o fecha de pago, en cada uno de los casos antes descritos, mayor a un año contado a partir de la fecha en que se haga dicha determinación (incluyendo, sin limitar, cualquier saldo insoluto sobre dicho Adeudo que haya sido un Adeudo Garantizado a la fecha de su constitución y que venza dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de determinación) o que tenga una fecha de vencimiento, duración o pago de un año contado a partir de la fecha de determinación pero que por sus términos pueda ser renovado o ampliado a opción unilateral de dicha Persona, por más de un año a partir de la fecha de determinación, sin perjuicio de que sea renovado o extendido; en el entendido de que “Adeudo Garantizado” no incluye (1) cualquier Adeudo que el Emisor o cualquier Subsidiaria tenga con el Emisor o con otra Subsidiaria, (2) cualquier garantía del Emisor o cualquier Subsidiaria respecto de Adeudos del Emisor u otra Subsidiaria; siempre que dicha garantía no esté garantizada por un Gravamen sobre una Propiedad Significativa, (3) cualquier garantía del Emisor o de cualquier Subsidiaria de un Adeudo de cualquier Persona (incluyendo sin limitar un fideicomiso), si la obligación del Emisor o de dicha Subsidiaria bajo dicha garantía está limitada a un monto equivalente a la totalidad de los fondos que tenga retenidos dicha Persona o que tenga el Emisor por cuenta de dicha Persona si dichos fondos están disponibles para pagar el Adeudo, (4) contingencias u obligaciones derivadas de contratos de intercambio (*swap*) de tasa de interés, contrato collar (*collar*) de tasa de interés o contrato de techo (*cap*) de tasa de interés y cualquier otro contrato o acuerdo diseñados como protección contra fluctuaciones de tasas de interés o tipos de cambio; y (5) contingencias u obligaciones bajo contratos de cobertura sobre precios de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) (“*commodities*”), contratos de intercambio (*swap*) de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) (“*commodities*”); contratos collar (*collar*) de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) (“*commodities*”) o contratos de techo (*cap*) de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) (“*commodities*”), contratos para fijar precio y cualquier otro contrato o acuerdo diseñado como protección contra fluctuaciones de precio. Para efectos de determinar las cantidades insolutas de un Adeudo Garantizado en cualquier fecha, el monto de Adeudos asumidos a un precio menor al principal, deberá ser equivalente al monto de las obligaciones de pago respecto a dicho Adeudo Garantizado a la fecha de determinación, lo anterior de conformidad con las normas contables que resulten aplicables.

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, otra Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por o esté bajo el control común, directa o indirectamente, de dicha Persona. Para efectos de esta definición, “control” (incluyendo los términos “control”,

"controlada por" y "bajo el control común con", y sus significados correlativos) aplicado a cualquier Persona, significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"*Arrendamientos Capitalizables*" significa, según se aplique a cualquier Persona, cualquier obligación de dicha Persona de pagar una renta o cualquier otra cantidad bajo un arrendamiento de cualquier propiedad (real, personal, o mixta), adquirida o arrendada (excepto por arrendamiento de transpondedores) de dicha Persona y utilizada en su negocio, que se requiera registrar como un pasivo en el balance general de dicha Persona de conformidad con las normas contables que resulten aplicables y la cantidad de dicho Arrendamiento Capitalizable será la cantidad que deba registrarse como contingencia.

"*Autoridad Gubernamental*" significa, cualquier secretaría, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de, o propiedad de, o controlada por, los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

"*Cambio de Control*" significa el momento en que una Persona (el "Nuevo Adquirente") se convierta en el propietario de las acciones con derecho a voto del Emisor que represente, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, más del 35% del total de las acciones con derecho a voto pleno y con facultad de votar en la designación de consejeros del Emisor y (A) que, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, dicha propiedad de acciones sea mayor que la cantidad de acciones con derecho a voto que sean propiedad de los Accionistas Actuales y sus Afiliadas, (B) dichos Nuevo Adquirente tenga el derecho bajo leyes aplicables para ejercer el derecho de voto pleno con respecto a dichas acciones y (C) dicho Nuevo Adquirente tenga el derecho de elegir a mas consejeros que los Accionistas Actuales y sus Afiliadas a esa fecha.

"*Certificado de Funcionarios*" significa un certificado firmado por un apoderado del Emisor.

"*Consejo de Administración*" significa el Consejo de Administración o Consejo de Gerentes del Emisor o su Comité Ejecutivo debidamente autorizado por el Consejo de Administración o Consejo de Gerentes y por las leyes Mexicanas aplicables, para llevar a cabo actos con respecto a los Certificados Bursátiles.

"*Gravamen*" significa, en relación con cualquier propiedad, bien o activo, cualquier hipoteca, prenda, caución bursátil, fideicomiso, embargo, carga o cualquier otro gravamen o garantía de naturaleza similar.

"*Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso*" significa cualquier acuerdo por virtud del cual se arriende al Emisor o a una Subsidiaria Restringida cualquier Propiedad Significativa (excepto por el arrendamiento temporal, por un plazo que no exceda de 3 (tres) años incluyendo renovaciones) que haya sido o sea vendido por el Emisor o dicha Subsidiaria Restringida al arrendador dentro de un plazo que no exceda de 6 (seis) meses previos a la fecha en que se lleve a cabo el arrendamiento respectivo.

"*Persona*" significa cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, gobierno, dependencia o Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"*Propiedad Significativa*" significa, en cualquier fecha, (a) cualquier inmueble utilizado para realizar producciones de televisión o para la producción de canales de televisión abierta con cobertura nacional; librería de programas de televisión y, de ser aplicable, los inmuebles importantes utilizados para proveer los servicios de sistema de televisión por cable o televisión por

satélite, incluyendo terrenos y construcciones y otras mejoras hechas a éstos y el equipo localizado en dichos inmuebles, propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas y utilizado en el curso ordinario de sus negocios y (b) cualquiera de sus oficinas ejecutivas, edificios administrativos e inmuebles utilizados para investigación y desarrollo, incluyendo el terreno y las construcciones y otras mejoras hechas a éstos y el equipo localizado en dichos inmuebles, del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, excepto aquellos inmuebles que, en la opinión del Consejo de Administración del Emisor, no sea de importancia significativa para el negocio conducido por el Emisor y sus Subsidiarias Restringidas, considerados en su conjunto.

“*Subsidiaria*” significa cualquier sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo de entidad mercantil en las que (i) el Emisor, (ii) el Emisor y una o más de sus Subsidiarias o (iii) una o más Subsidiarias del Emisor, (a) sean a esa fecha titulares, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones, partes sociales u otros instrumentos o valores con derecho a voto del capital social facultadas (sin perjuicio de que como resultado de dicho ejercicio del derecho a voto se incurra en una contingencia) para votar en la designación de directores, gerentes o fiduciarios, o (b) ejerzan el control, conforme a las normas contables aplicables.

“*Subsidiaria Restringida*” significa, en cualquier fecha, una subsidiaria que haya sido o sea designada como Subsidiaria Restringida de conformidad con la obligación de “Designación de Subsidiarias Restringidas”, a menos y hasta que ésta deje de ser Subsidiaria Restringida, de conformidad con el procedimiento previsto en dicha obligación.

“*Valor de Mercado*” significa, respecto de cualquier activo o propiedad, el precio que sería negociado en una operación a precios de mercado (*arm's-length*), pagadera en efectivo, entre un vendedor con voluntad de vender pero sin obligación para llevar a cabo la venta y un comprador con voluntad de comprar pero sin obligación alguna para ello.

Lugar de Amortización de Principal y Pago de Intereses

Los intereses devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica en el domicilio del Indeval ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México Distrito Federal contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica. El Emisor entregará al Indeval, el día en que deba efectuar dichos pagos a más tardar a las 11:00 horas el importe a pagar correspondiente a los Certificados Bursátiles en circulación.

Depositario

El Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en el Indeval, para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

Régimen Fiscal

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

Incumplimiento en el Pago de Principal e Intereses u otras Causas de Vencimiento Anticipado

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles o se dé una Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago o que se haya dado una Causa de Vencimiento Anticipado, a menos de que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores los derechos señalados en el Título que documenta la presente Emisión.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Intermediarios Colocadores

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Representante Común

Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

III. Forma de Cálculo de Intereses

Forma de cálculo de intereses Certificados Bursátiles:

En tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o saldo insoluto, a una tasa anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común fijará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), conforme al calendario de pago de intereses que aparece en el Título y en este Suplemento y que regirá durante el periodo siguiente conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles") se calculará mediante la adición de 0.35 (cero punto treinta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya) (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el periodo de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecommunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles Interiores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Habil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. A fin de determinar el monto de los intereses por pagar en cada uno de los plazos con respecto a los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título representativo de los Certificados Bursátiles, el cual se reproduce en el presente Suplemento.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

Donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).
- TR = TIIE (o la tasa que la sustituya) o Tasa de Referencia (expresada en porcentaje).
- PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la "Tasa de Interés Bruto Anual" de los Certificados Bursátiles.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

I	=	Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal o saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, con al menos 2 (Dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV, a través de los medios que ésta determine, y por escrito a Indeval, el importe de los intereses a pagar en moneda nacional y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otro medio que la BMV determine) por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles, el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil, el importe de la amortización, a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar en moneda nacional, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses es de 4.16% (cuatro punto dieciséis por ciento).

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Emisor haya realizado el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente.

En caso de que ocurran amortizaciones parciales de principal, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles:

$$SIP=SIFI-1 - AM$$

En donde:

SIP	=	Saldo insoluto de principal o valor nominal de todos los Certificados Bursátiles.
SIFI-1	=	Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la Fecha de Pago inmediata anterior (antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes a dicha Fecha de Pago).
AM	=	Monto de la amortización de principal que se haya efectuado con respecto a todos

los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata anterior.

Para determinar el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNA = SIP / NC$$

En donde:

VNA = Valor nominal ajustado o saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil.
SIP = Saldo insoluto de principal, o Valor Nominal, de todos los Certificados Bursátiles.
NC = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

El Título que ampara los Certificados Bursátiles permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del importe de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del título, se amortizará el principal del Certificado Bursátil en la fecha de su vencimiento, a menos que se lleve a cabo una amortización anticipada.

En el caso que respecto de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

IV. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida el Indeval, durante la vigencia de la emisión o, en su caso, el Día Hábil inmediato siguiente calculándose los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos del periodo correspondiente, si alguno de ellos no lo fuere conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Término del Periodo de Intereses	Días del Periodo	Fecha de Pago de Interés
1	10-abr-14	08-may-14	28	08-may-14
2	08-may-14	05-jun-14	28	05-jun-14
3	05-jun-14	03-jul-14	28	03-jul-14
4	03-jul-14	31-jul-14	28	31-jul-14
5	31-jul-14	28-agosto-14	28	28-agosto-14
6	28-agosto-14	25-sept-14	28	25-sept-14
7	25-sept-14	23-oct-14	28	23-oct-14
8	23-oct-14	20-nov-14	28	20-nov-14
9	20-nov-14	18-dic-14	28	18-dic-14
10	18-dic-14	15-ene-15	28	15-ene-15
11	15-ene-15	12-feb-15	28	12-feb-15
12	12-feb-15	12-mar-15	28	12-mar-15
13	12-mar-15	09-abr-15	28	09-abr-15
14	09-abr-15	07-mayo-15	28	07-mayo-15
15	07-mayo-15	04-jun-15	28	04-jun-15
16	04-jun-15	02-jul-15	28	02-jul-15
17	02-jul-15	30-jul-15	28	30-jul-15
18	30-jul-15	27-agosto-15	28	27-agosto-15
19	27-agosto-15	24-sept-15	28	24-sept-15
20	24-sept-15	22-oct-15	28	22-oct-15
21	22-oct-15	19-noviembre-15	28	19-noviembre-15
22	19-noviembre-15	17-dic-15	28	17-dic-15
23	17-dic-15	14-ene-16	28	14-ene-16
24	14-ene-16	11-febrero-16	28	11-febrero-16
25	11-febrero-16	10-marzo-16	28	10-marzo-16
26	10-marzo-16	07-abril-16	28	07-abril-16
27	07-abril-16	05-mayo-16	28	05-mayo-16
28	05-mayo-16	02-junio-16	28	02-junio-16
29	02-junio-16	30-junio-16	28	30-junio-16
30	30-junio-16	28-julio-16	28	28-julio-16
31	28-julio-16	25-agosto-16	28	25-agosto-16
32	25-agosto-16	22-septiembre-16	28	22-septiembre-16

33	22-sep-16	20-oct-16	28	20-oct-16
34	20-oct-16	17-nov-16	28	17-nov-16
35	17-nov-16	15-dic-16	28	15-dic-16
36	15-dic-16	12-ene-17	28	12-ene-17
37	12-ene-17	09-feb-17	28	09-feb-17
38	09-feb-17	09-mar-17	28	09-mar-17
39	09-mar-17	06-abr-17	28	06-abr-17
40	06-abr-17	04-may-17	28	04-may-17
41	04-may-17	01-jun-17	28	01-jun-17
42	01-jun-17	29-jun-17	28	29-jun-17
43	29-jun-17	27-jul-17	28	27-jul-17
44	27-jul-17	24-agosto-17	28	24-agosto-17
45	24-agosto-17	21-septiembre-17	28	21-septiembre-17
46	21-septiembre-17	19-octubre-17	28	19-octubre-17
47	19-octubre-17	16-noviembre-17	28	16-noviembre-17
48	16-noviembre-17	14-diciembre-17	28	14-diciembre-17
49	14-diciembre-17	11-ene-18	28	11-ene-18
50	11-ene-18	08-febrero-18	28	08-febrero-18
51	08-febrero-18	08-marzo-18	28	08-marzo-18
52	08-marzo-18	05-abril-18	28	05-abril-18
53	05-abril-18	03-mayo-18	28	03-mayo-18
54	03-mayo-18	31-mayo-18	28	31-mayo-18
55	31-mayo-18	28-junio-18	28	28-junio-18
56	28-junio-18	26-julio-18	28	26-julio-18
57	26-julio-18	23-agosto-18	28	23-agosto-18
58	23-agosto-18	20-septiembre-18	28	20-septiembre-18
59	20-septiembre-18	18-octubre-18	28	18-octubre-18
60	18-octubre-18	15-noviembre-18	28	15-noviembre-18
61	15-noviembre-18	13-diciembre-18	28	13-diciembre-18
62	13-diciembre-18	10-ene-19	28	10-ene-19
63	10-ene-19	07-febrero-19	28	07-febrero-19
64	07-febrero-19	07-marzo-19	28	07-marzo-19
65	07-marzo-19	04-abril-19	28	04-abril-19
66	04-abril-19	02-mayo-19	28	02-mayo-19
67	02-mayo-19	30-mayo-19	28	30-mayo-19
68	30-mayo-19	27-junio-19	28	27-junio-19
69	27-junio-19	25-julio-19	28	25-julio-19
70	25-julio-19	22-agosto-19	28	22-agosto-19
71	22-agosto-19	19-septiembre-19	28	19-septiembre-19
72	19-septiembre-19	17-octubre-19	28	17-octubre-19
73	17-octubre-19	14-noviembre-19	28	14-noviembre-19
74	14-noviembre-19	12-diciembre-19	28	12-diciembre-19
75	12-diciembre-19	09-ene-20	28	09-ene-20

76	09-ene-20	06-feb-20	28	06-feb-20
77	06-feb-20	05-mar-20	28	05-mar-20
78	05-mar-20	02-abr-20	28	02-abr-20
79	02-abr-20	30-abr-20	28	30-abr-20
80	30-abr-20	28-may-20	28	28-may-20
81	28-may-20	25-jun-20	28	25-jun-20
82	25-jun-20	23-jul-20	28	23-jul-20
83	23-jul-20	20-agosto-20	28	20-agosto-20
84	20-agosto-20	17-sept-20	28	17-sept-20
85	17-sept-20	15-oct-20	28	15-oct-20
86	15-oct-20	12-nov-20	28	12-nov-20
87	12-nov-20	10-dic-20	28	10-dic-20
88	10-dic-20	07-ene-21	28	07-ene-21
89	07-ene-21	04-febrero-21	28	04-febrero-21
90	04-febrero-21	04-marzo-21	28	04-marzo-21
91	04-marzo-21	01-abril-21	28	01-abril-21

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Habil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos de cada período correspondiente en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.



V. Destino de los Fondos

El Emisor obtuvo en la emisión de los Certificados Bursátiles la cantidad de \$6,000'000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto del cual deducirá los gastos relacionados con la emisión que ascienden aproximadamente a \$14,482,000.00 (Catorce Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que resulta en recursos netos por aproximadamente \$5,985,518,000.00 M.N. (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la Emisión de los Certificados Bursátiles que documenta el presente suplemento informativo será para fines corporativos generales y capital de trabajo del Emisor.



VI. Plan de Distribución

La presente emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles contempla la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, quienes actuarán como Intermediarios Colocadores. Los Certificados Bursátiles serán colocados bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al contrato de colocación respectivo.

El plan de distribución de los Intermediarios Colocadores tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas e institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación o sindicación con otras Casas de Bolsa y/o Bancos.

Para efectuar la colocación se espera realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de la oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Emisor, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa para el Emisor y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El aviso de oferta pública de la presente emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 8 de abril de 2014.

La liquidación de los Certificados Bursátiles, así como el registro en la BMV, se realizará dos Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro, realizándose el día 10 de abril de 2014.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y podrán continuar manteniendo ciertas relaciones de negocios con el Emisor, les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los

Intermediarios Colocadores no tienen conflicto de interés alguno con Televisa respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver distribuyó aproximadamente el 71.48% (setenta y uno punto cuarenta y ocho por ciento) del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC en su carácter de Intermediario Colocador distribuyó aproximadamente el 28.52% (veintiocho punto cincuenta y dos por ciento) del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.

Aproximadamente el 12.33% (doce punto treinta y tres por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre Personas Relacionadas con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

Salvo por lo que se menciona en el párrafo anterior, respecto de la presente emisión, ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que los directivos o miembros del Consejo de Administración del Emisor o Personas Relacionadas respecto de ésta (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) pretenda adquirir los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, o si alguna de esas personas pretende adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Sin embargo, cualquiera de los Intermediarios Colocadores no pueden garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados Bursátiles o que una sola de esas personas no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Los Intermediarios Colocadores podrían colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenecen, quienes en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la presente Emisión de Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los intermediarios colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles.



VII. Gastos Relacionados con la Oferta

Los recursos netos estimados de la presente Emisión son aproximadamente \$5,985,518,000.00 M.N. (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), recursos que resultan una vez descontados los siguientes gastos aproximados de la presente Emisión relacionados con la oferta:

Costo de Inscripción en el Registro Nacional de Valores**	
Listado en la BMV*	\$2'100,000.00
Auditores*	\$75,000
Agencias Calificadoras*	\$2'091,827.00
Representante Común*	\$122,850
Asesores legales*	\$500,000.00
Comisión por Intermediación y Colocación*	
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	\$4,500,000.00
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	\$4,500,000.00
Total	\$14,482,000.00

(*) No incluye IVA.

(**) No gravado.

VIII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura de capital consolidada de Grupo Televisa al 31 de diciembre de 2013, considerando la Emisión a que hace referencia el presente Suplemento:

Grupo Televisa, S.A.B. y sus subsidiarias
(Cifras en miles de pesos al 31 de diciembre de 2013)

	Antes de la oferta	Después de la oferta
Préstamos bancarios a corto plazo y porción circulante de préstamos bancarios y otros créditos a largo plazo	\$ 737,413	\$ 737,413
Otros pasivos a corto plazo	39,435,424	39,435,424
Total pasivos a corto plazo	40,172,837	40,172,837
Pasivos bursátiles a largo plazo	46,357,221	46,357,221
Certificados bursátiles	-	6,000,000
Préstamos bancarios y otros créditos a largo plazo, neto de porción circulante	17,880,428	17,880,428
Otros pasivos a largo plazo	11,188,027	11,188,027
TOTAL PASIVO	115,598,513	121,598,513
TOTAL CAPITAL CONTABLE	78,908,252	78,908,252
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ 194,506,765	\$ 200,506,765

IX. Funciones del Representante Común

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común, con fundamento en el artículo 68 de la LMV, tendrá las facultades que se contemplan en la LGTOC, incluyendo sin limitar los artículos 216 y 217 fracciones VIII y X a XII y demás aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada ésta conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección denominada “Asamblea General de Tenedores” siguiente, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Suscribir los Títulos, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV.
- c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- d) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- f) Calcular y publicar los avisos de pago de principal e intereses con respecto a los Certificados Bursátiles.
- g) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
- h) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, a la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones legales aplicables, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

Asimismo, en términos del artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, para el

pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por el Emisor, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran. Asimismo, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su gestión, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Y
✓

X. Asamblea de Tenedores

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos, tendrán las facultades y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título que ampare los Certificados Bursátiles y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como al lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean, por lo menos, el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum, con cualesquier número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

(f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:

- i. Cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
- ii. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, se requerirá que estén presentes en dicha asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Habil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean certificados que el Emisor o cualquier persona relacionada con éste hayan adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Emisor, ubicado en: Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, México, D.F.

XI. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
GRUPO TELEVISA		
Salvi R. Folch Viadero	Vicepresidente de Administración y Finanzas	Grupo Televisa, S.A.B.
Joaquín Balcárcel Santa Cruz	Vicepresidente Jurídico	Grupo Televisa, S.A.B.
Guadalupe Phillips Margain	Vicepresidente de Finanzas y Riesgos	Grupo Televisa, S.A.B.
INTERMEDIARIOS COLOCADORES		
Nathan Moussan Farca	Director Banca de Inversión	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver
José Carlos Vallin Zetina	Subdirector Banca de Inversión	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver
Rafael Cutberto Navarro Troncoso	Director	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC
Pedro Struck Garza	Subdirector	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC
REPRESENTANTE COMÚN		
Mauricio Rangel Laisequilla	Delegado Fiduciario	Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
DESPACHO EXTERNO DE ABOGADOS		
Ricardo Maldonado Yáñez	Socio	Mijares, Angoitia, Cortes y Fuentes, S.C.

Salvo por los directivos del Emisor, quienes son beneficiarios del Plan de Retención de Largo Plazo que el Emisor ha implementado como parte de su esquema de compensación a empleados, los expertos o asesores que se mencionan anteriormente, no son propietarios de acciones del Emisor o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

El señor Carlos Madrazo es la persona encargada de relaciones con inversionistas y podrá ser localizada en Grupo Televisa, S.A.B. en sus oficinas ubicadas en Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, México, D.F., al teléfono (55) 52612446, o a través del correo electrónico cmadrazov@televisa.com.mx

XII. Acontecimientos Recientes

1. En fecha 1º de agosto de 2013 el Emisor anunció que realizó una inversión por \$7,000 millones de Pesos en un instrumento de deuda convertible que le permitirá, sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes, adquirir el 95% de las acciones de Tenedora Ares, S.A.P.I. de C.V. (Ares), propietaria del 51% de las acciones representativas del capital social de Grupo Cable TV, S.A. de C.V. (Cablecom).

Adicionalmente Ares tendrá la posibilidad de adquirir, sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes, el 49% restante del capital de Cablecom en el futuro a un precio de aproximadamente 9.3 veces la utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización ("UAFIDA") de los doce meses precedentes a la fecha en que se realice dicha operación.

Como parte de esta transacción, Televisa también invirtió aproximadamente \$2,500 millones de pesos en un instrumento de deuda emitido por Ares. Cablecom es una compañía de telecomunicaciones que ofrece servicios de video, datos, y telefonía en México. Adicionalmente, cuenta con una subsidiaria a través de la cual presta servicios de datos, voz, valor agregado y redes virtuales al segmento empresarial.

La empresa cuenta con cerca de 1.2 millones de unidades generadoras de ingresos, de las cuales el 70% son servicios de video, y el resto son servicios de datos y de telefonía. Para 2014, Cablecom espera alcanzar ventas de aproximadamente \$3,900 millones de Pesos y una UAFIDA de aproximadamente \$1,600 millones de Pesos.

2. En fechas recientes, el IFETEL ha emitido ciertas resoluciones y ha adoptado ciertas acciones relevantes para las operaciones del Emisor.

Se incorpora por referencia, el evento relevante publicado al respecto por el Emisor el día 7 de marzo del presente año, el cual puede ser consultado en Internet en las siguientes páginas: www.bmv.com.mx, www.cnby.gob.mx y www.televisa.com.

3. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2010 presentado por Grupo Televisa a la CNBV y a la BMV con fecha 28 de junio de 2011, mismo que puede ser consultado en la página del Emisor www.televisa.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.cnbv.gob.mx.

4. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 y 2011 se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2012 presentado por Grupo Televisa a la CNBV y a la BMV con fecha 11 de abril de 2013, mismo que puede ser consultado en la página del Emisor www.televisa.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.cnbv.gob.mx.

5. La información contenida en ciertas secciones del presente Suplemento se incorpora por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2012, presentado por el Emisor a la CNBV y la BMV con fecha 11 de abril de 2013, y al reporte trimestral de información financiera del cuarto trimestre del 2013, presentado por el Emisor, con fecha 21 de febrero de 2014 a la BMV y CNBV, mismo que puede ser consultado en la página del Emisor www.televisa.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en www.cnbv.gob.mx.

6. Los eventos relevantes del Emisor pueden consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.bmv.com.mx, www.cnby.gob.mx y www.televisa.com.

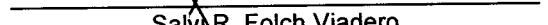
XIII. Personas Responsables

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Grupo Televisa, S.A.B.



Emilio F. Azcárraga Jean
Presidente
Cargo con funciones equivalentes al Director General



Salvador R. Folch Viadero
Vicepresidente de Administración y Finanzas
Cargo con funciones equivalentes al Director de
Finanzas



Joaquín Balocel Santa Cruz
Vicepresidente Jurídico
Cargo con funciones equivalentes al Director
Jurídico

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

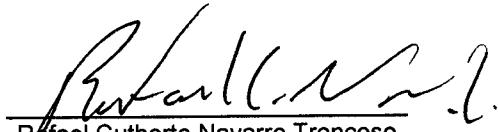
Luis Armando Alvarez Ruiz
Representante legal

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC


Rafael Cutberto Navarro Troncoso

Representante legal



Pedro Struck Garza
Representante legal

Licenciado en Derecho

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.


Ricardo Maldonado Yáñez
Socio

XIV. Anexos

✓

✓

Anexo “1”

Título

X

N

**TÍTULO AL PORTADOR
CERTIFICADO BURSÁTIL**



**GRUPO TELEVISA, S.A.B.
TLEVISA 14**

Por este título Grupo Televisa, S.A.B. (en lo sucesivo "Grupo Televisa", o el "Emisor", indistintamente) se obliga incondicionalmente a pagar, conforme a los términos y condiciones de la sección Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles que se establece más adelante, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$6,000'000,000.00 M.N. (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

"Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores."

Este título ampara 60'000,000 (Sesenta Millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Grupo Televisa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 153/7563/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 M.N. (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional ("Pesos")) o su equivalente en Dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("Dólares")) o en Unidades de Inversión ("Unidades de Inversión"), para la emisión de Certificados Bursátiles, sin que el saldo insólito de principal conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder dicho monto. La presente Emisión (según dicho término se define más adelante) constituye la primera disposición al amparo del referido Programa, misma a la que le fue proporcionada el número de inscripción 1908-4.15-2013-005-01 mediante oficio 153/106450/2014 de fecha 7 de abril de 2014.

Estos Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días y causarán intereses de conformidad con el Calendario de Pago de Intereses y en tanto no sean autorizados a un interés bruto anual sobre su valor nominal o saldo insólito, de acuerdo a lo establecido en el apartado titulado "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses de los Certificados Bursátiles".

◆ CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "mxAAA", es decir, la capacidad de pago, tanto de intereses

RECIBIDO

como del principal, es sustancialmente fuerte. Este es el grado más alto que otorga Standard & Poor's, S.A. de C.V. en su escala CaVal. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MEXICO, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: AAA (mex) (Triple A); la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. en su escala de calificaciones domésticas. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "Aaa.mx", es decir, la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisores o emisiones en el país. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Vencimiento Anticipado" significa(n) el(los) evento(s) que se detallan en la sección de "Causes de Vencimiento Anticipado" del presente Título.

"Certificados Bursátiles" significan los 60'000,000 (Sesenta Millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el presente Título.

"CNBV" significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

"Día Habil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles.

"Emisor" significa Grupo Televisa, S.A.B.

"Fecha de Emisión" significa el 10 de abril de 2014.

"Fecha de Vencimiento" significa el 1 de abril de 2021.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Representante Común" contenida más adelante.

"Méjico" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Total Autorizado del Programa" significa la cantidad de hasta \$10,000,000,000.00 M.N. (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o en UDIS.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los noventa y un (91) períodos sucesivos en los que se divide el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Vencimiento, que comprenderán desde (e incluye) una fecha de pago de intereses hasta (y excluye) la fecha de pago de intereses inmediata siguiente. El primer Periodo de Intereses iniciará (e incluye) en la Fecha de Emisión y vencerá (y excluye) el día 8 de mayo de 2014. Cada Período de Intereses sucesivo iniciará (incluyendo) la siguiente Fecha de Pago de Interés y terminará (excluyendo) en la fecha de pago de intereses inmediata siguiente, en el entendido de que si dicha fecha fuera un día inhábil se pagará el Día Habil inmediato siguiente sin que dicha

RECIBIDO

extensión sea tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar y en el entendido de que el último Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

“Programa” significa el Programa de Certificados Bursátiles del Emisor autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/7563/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 M.N. (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o en UDIS, para la emisión de Certificados Bursátiles sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder dicho monto. El Emisor podrá realizar tantas emisiones de Certificados Bursátiles como determine siempre y cuando el programa continúe vigente y que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa, inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 1908-4.15-2013-005.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación bajo el que se autorizó el Programa.

“Representante Común” significa Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

“Suplemento” significa el suplemento informativo de la presente Emisión.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“Título” significa el presente título que ampara la presente Emisión de Certificados Bursátiles.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

EMISOR: Grupo Televisa, S.A.B.

NÚMERO DE EMISIÓN: primera disposición al amparo del Programa.

MONTO DE LA EMISIÓN: \$6,000'000,000.00 M.N. (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

FECHA DE EMISIÓN: 10 de abril de 2014.

NÚMERO DE SERIES EN QUE SE DIVIDE LA EMISIÓN: Una única serie de Certificados Bursátiles.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: El valor nominal de cada Certificado Bursátil será de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES: 60'000,000 (Sesenta Millones) de certificados bursátiles al portador amparados por el presente título.

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 1 de abril de 2021.

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles son quirografarios.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DESTINO DE LOS RECURSOS: Los recursos netos que obtenga el Emisor, como consecuencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a aproximadamente \$5,985,518,000.00 M.N. (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) serán destinados para fines corporativos generales y capital de trabajo del Emisor. La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES: En tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual, sobre su valor nominal o saldo insoluto, a una tasa anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común fijará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"),

s.d. INDEVAL INSTITUCIÓN DE INVERSIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.
Suplemento a la Regulación de los Valores
de ALORES, S.A. DE C.V.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles") se calculará mediante la adición de 0.35 (cero punto treinta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días, (o la que la sustituya) (la "TIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el periodo de intereses

correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecommunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. A fin de determinar el monto de los intereses por pagar en cada uno de los plazos con respecto a los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título representativo de los Certificados Bursátiles, el cual se reproduce en el presente Título.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

Donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).
- TR = TIIE (o la tasa que la sustituya) o Tasa de Referencia (expresada en porcentaje).
- PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la "Tasa de Interés Bruto Anual" de los Certificados Bursátiles.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

I	=	Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal o saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV, a través de los medios que ésta determine, y por escrito a Indeval, el importe de los intereses a pagar en moneda nacional y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otro medio que la BMV determine) por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles, el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil, el importe de la amortización, la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar en moneda nacional, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando la Emisora haya realizado el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente.

En caso de que ocurran amortizaciones parciales de principal, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles:

$$SIP=SIFI-1 - AM$$

En donde:

SIP	=	Saldo insoluto de principal o valor nominal de todos los Certificados Bursátiles.
SIFI-1	=	Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la Fecha de Pago inmediata anterior (antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes a dicha Fecha de Pago).
AM	=	Monto de la amortización de principal que se haya efectuado con respecto a todos los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata anterior.

Para determinar el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNA= SIP / NC$$

En donde:

VNA = Valor nominal ajustado o saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil.
 S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO
 S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO
 NC = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

El Título que ampara los Certificados Bursátiles permanecerá en depósito en Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del importe de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del título, se amortizará el principal del Certificado Bursátil en la fecha de su vencimiento, a menos que se lleve a cabo una amortización anticipada.

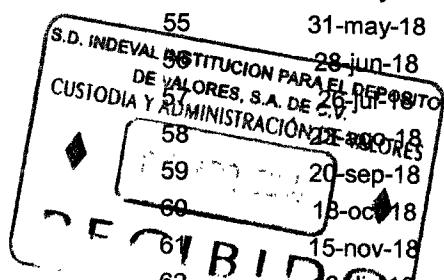
En el caso que respecte de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APPLICABLE PARA EL PRIMER PERÍODO DE INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Período de Intereses de los Certificados Bursátiles será de 4.16% (cuatro punto dieciséis por ciento).

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida el Indeval, durante la vigencia de la Emisión o, en su caso, el Día Habil inmediato siguiente si alguno de ellos no lo fuere, calculándose los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos del Período de Intereses correspondiente, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Período	Fecha de Inicio del Período de Intereses	Fecha de Término del Período de Intereses	Días del Período	Fecha de Pago de Interés
1	10-abr-14	08-may-14	28	08-may-14
2	08-may-14	05-jun-14	28	05-jun-14
3	05-jun-14	03-jul-14	28	03-jul-14
4	03-jul-14	31-jul-14	28	31-jul-14
5	31-jul-14	28-agosto-14	28	28-agosto-14
6	28-agosto-14	25-septiembre-14	28	25-septiembre-14
7	25-septiembre-14	23-octubre-14	28	23-octubre-14
8	23-octubre-14	20-noviembre-14	28	20-noviembre-14
9	20-noviembre-14	18-diciembre-14	28	18-diciembre-14
10	18-diciembre-14	15-enero-15	28	15-enero-15
11	15-enero-15	12-febrero-15	28	12-febrero-15
12	12-febrero-15	12-marzo-15	28	12-marzo-15
13	12-marzo-15	09-abril-15	28	09-abril-15
14	09-abril-15	07-mayo-15	28	07-mayo-15
15	07-mayo-15	04-junio-15	28	04-junio-15
16	04-junio-15	02-julio-15	28	02-julio-15
17	02-julio-15	30-julio-15	28	30-julio-15
18	30-julio-15	27-agosto-15	28	27-agosto-15
19	27-agosto-15	24-septiembre-15	28	24-septiembre-15
20	24-septiembre-15	22-octubre-15	28	22-octubre-15
21	22-octubre-15	19-noviembre-15	28	19-noviembre-15

22	19-nov-15	17-dic-15	28	17-dic-15
23	17-dic-15	14-ene-16	28	14-ene-16
24	14-ene-16	11-feb-16	28	11-feb-16
25	11-feb-16	10-mar-16	28	10-mar-16
26	10-mar-16	07-abr-16	28	07-abr-16
27	07-abr-16	05-may-16	28	05-may-16
28	05-may-16	02-jun-16	28	02-jun-16
29	02-jun-16	30-jun-16	28	30-jun-16
30	30-jun-16	28-jul-16	28	28-jul-16
31	28-jul-16	25-agosto-16	28	25-agosto-16
32	25-agosto-16	22-sept-16	28	22-sept-16
33	22-sept-16	20-oct-16	28	20-oct-16
34	20-oct-16	17-nov-16	28	17-nov-16
35	17-nov-16	15-dic-16	28	15-dic-16
36	15-dic-16	12-ene-17	28	12-ene-17
37	12-ene-17	09-febrero-17	28	09-febrero-17
38	09-febrero-17	09-mar-17	28	09-mar-17
39	09-mar-17	06-abril-17	28	06-abril-17
40	06-abril-17	04-mayo-17	28	04-mayo-17
41	04-mayo-17	01-junio-17	28	01-junio-17
42	01-junio-17	29-junio-17	28	29-junio-17
43	29-junio-17	27-julio-17	28	27-julio-17
44	27-julio-17	24-agosto-17	28	24-agosto-17
45	24-agosto-17	21-septiembre-17	28	21-septiembre-17
46	21-septiembre-17	19-octubre-17	28	19-octubre-17
47	19-octubre-17	16-noviembre-17	28	16-noviembre-17
48	16-noviembre-17	14-diciembre-17	28	14-diciembre-17
49	14-diciembre-17	11-enero-18	28	11-enero-18
50	11-enero-18	08-febrero-18	28	08-febrero-18
51	08-febrero-18	08-marzo-18	28	08-marzo-18
52	08-marzo-18	05-abril-18	28	05-abril-18
53	05-abril-18	03-mayo-18	28	03-mayo-18
54	03-mayo-18	31-mayo-18	28	31-mayo-18
55	31-mayo-18	28-junio-18	28	28-junio-18
		26-julio-18	28	26-julio-18
		23-agosto-18	28	23-agosto-18
		20-septiembre-18	28	20-septiembre-18
		18-octubre-18	28	18-octubre-18
		15-noviembre-18	28	15-noviembre-18
		13-diciembre-18	28	13-diciembre-18
		10-enero-19	28	10-enero-19
		07-febrero-19	28	07-febrero-19
		07-marzo-19	28	07-marzo-19



65	07-mar-19	04-abr-19	28	04-abr-19
66	04-abr-19	02-may-19	28	02-may-19
67	02-may-19	30-may-19	28	30-may-19
68	30-may-19	27-jun-19	28	27-jun-19
69	27-jun-19	25-jul-19	28	25-jul-19
70	25-jul-19	22-agosto-19	28	22-agosto-19
71	22-agosto-19	19-sept-19	28	19-sept-19
72	19-sept-19	17-oct-19	28	17-oct-19
73	17-oct-19	14-nov-19	28	14-nov-19
74	14-nov-19	12-dic-19	28	12-dic-19
75	12-dic-19	09-ene-20	28	09-ene-20
76	09-ene-20	06-febrero-20	28	06-febrero-20
77	06-febrero-20	05-marzo-20	28	05-marzo-20
78	05-marzo-20	02-abril-20	28	02-abril-20
79	02-abril-20	30-abril-20	28	30-abril-20
80	30-abril-20	28-mayo-20	28	28-mayo-20
81	28-mayo-20	25-junio-20	28	25-junio-20
82	25-junio-20	23-julio-20	28	23-julio-20
83	23-julio-20	20-agosto-20	28	20-agosto-20
84	20-agosto-20	17-septiembre-20	28	17-septiembre-20
85	17-septiembre-20	15-octubre-20	28	15-octubre-20
86	15-octubre-20	12-noviembre-20	28	12-noviembre-20
87	12-noviembre-20	10-diciembre-20	28	10-diciembre-20
88	10-diciembre-20	07-enero-21	28	07-enero-21
89	07-enero-21	04-febrero-21	28	04-febrero-21
90	04-febrero-21	04-marzo-21	28	04-marzo-21
91	04-marzo-21	01-abril-21	28	01-abril-21

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día HÁBIL inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre cantidades vencidas y no pagadas de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, aplicable durante cada Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, México, D.F.

PAGOS: Todos los pagos que deban hacerse durante la vigencia de la Emisión; se realizarán en los términos y condiciones establecidos en el presente título, en caso de que un día de pago sea inhábil, dicho pago se realizará al siguiente Día HÁBIL.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Un solo pago en Moneda Nacional en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles; en caso de que la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, total o parcial, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial, según sea el caso, a la fecha de la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor notificará por escrito al Representante Común su intención de realizar la Amortización Voluntaria Anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha Amortización Voluntaria Anticipada. El Representante Común, notificará la decisión del Emisor de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización a la CNBV, la BMV y el Indeval, por escrito y a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través de las oficinas del Indeval ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México Distrito Federal, mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por el Indeval.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que la Emisora no deposite en el Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial, según sea el caso, y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha de amortización anticipada proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial, según sea el caso, a la fecha de amortización anticipada.

CUSTODIA
El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV, la BMV y el Indeval, junto con la información utilizada para calcularlo, a través de los medios que éstas determinen, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. **Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal.** En caso de que el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal, y dicho pago no se realice dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que debió realizarse. Todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el vencimiento anticipado será automático y a petición del Representante Común, y previa notificación por escrito al Emisor por parte de dicho Representante Común se harán exigibles de inmediato la suma principal de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. De no entregarse las cantidades de forma inmediata, el Emisor se constituirá en mora desde el momento de la notificación del Representante Común al Emisor de que la Emisión se da por vencida anticipadamente.
2. **Insolvencia.** Si el Emisor fuere declarado en insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar por parte de una autoridad o tribunal con jurisdicción competente, y dicha declaración se mantiene vigente durante un periodo de 60 (sesenta) días consecutivos.
3. **Falta de Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
4. **Falta de entrega de Información.** Si el Emisor no entregara la información financiera o de cualquier otra naturaleza, que le sea requerida por la CNBV y la BMV, para cumplir con los criterios de entrega de información de la CNBV, con base en la normatividad aplicable para valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien que la información presentada resulte falsa, salvo por imprecisiones menores no intencionales que no tengan un impacto importante en la información proporcionada, y dicha falta no sea subsanada en un periodo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que el Emisor haya recibido el requerimiento por escrito correspondiente.
5. **Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título.** Si se declare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera del Emisor, o de cualquier otra persona; en este último caso si dicha deuda estuviere garantizada por el Emisor, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad superior, en cualquier moneda, a EUA\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y que como resultado de dicha declaración dicho monto sea exigible y pagadero por el Emisor de manera anticipada a su vencimiento, y (i) que dicho vencimiento anticipado no sea anulado o quedase sin efectos; (ii) el Emisor no se inconforme de dicho vencimiento anticipado a través de los procedimientos adecuados y obtiene y mantiene una orden judicial suspendiendo la exigibilidad del pago anticipado en cada caso dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles notifiquen el incumplimiento; y (iii) si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento. Lo anterior en el entendido de que si (i) después de la conclusión de dicho periodo, el incumplimiento es subsanado por el Emisor, (ii) el Emisor pagare las cantidades correspondientes a dicho vencimiento anticipado, o (iii) los Tenedores renuncian a la acción legal conforme a los términos y condiciones previstos en el convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento similar correspondiente, el incumplimiento se tendrá por subsanado y se suspenderán todos los efectos de una Causa de Vencimiento Anticipado.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2) al (5) anteriores, los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente si así es acordado por la Asamblea de Tenedores.

Una vez vencida anticipadamente la Emisión, automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquiera naturaleza, judicial o extrajudicial, el Emisor pagará de inmediato el valor nominal de la Emisión o el saldo insoluto de principal, o se constituirá en mora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que esta determine) y al Indeval por escrito en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: Los intereses ordinarios devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. contra la entrega del título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales conforme a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la presente Emisión.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES U OTRAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles, o se dé una Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago o se haya dado una Causa de Vencimiento Anticipado, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

DERECHOS DE LOS TENEDORES: Los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores los derechos señalados en el presente Título.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN: El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles Originales originalmente al amparo de cualquiera de las Emisiones que el Emisor realice (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán como forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y causas de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su Emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales; o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de Emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales (en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales).
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles Originales. Estos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso, de aquel que sean emitidos.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.
- h) El Emisor deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV (que deberán realizarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales).

ASAMBLEAS DE TENEDORES: (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos, tendrán las facultades y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de presente Título y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean, por lo menos, el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum, con cualesquier número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha asamblea.

(f) En los siguientes casos, se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha asamblea:

(1) Cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(2) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título.

S.D. INDEVAL INC
CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES
(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, se requerirá que estén presentes en dicha asamblea los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

D E C I D I O
(h) Para concorrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo

menos el Día Habil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con éste hayan adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Emisor, ubicado en: Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, México, D.F.

OBJETO SOCIAL DEL EMISOR: El Emisor tiene por objeto:

a). Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

b). Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones o intereses y cualquier título valor permitido por la Ley.

c). Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito o valores mobiliarios que la Ley permita.

d). Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones y papel comercial; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, con los cuales la sociedad tenga relaciones de negocios.

e). Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación.

- f). Obtener, adquirir, utilizar, disponer y otorgar por cualquier título, patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.
- g). Prestar, recibir o contratar toda clase de servicios técnicos, consultivos, y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.
- h). Actuar como comisionista y mediar y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.
- i). Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, materiales de construcción.
- j). Llevar a cabo todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse, en los términos de la Ley y su objeto.

OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER DEL EMISOR FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES: El Emisor estará obligado a cumplir con las siguientes obligaciones, en el entendido que no habrá más obligaciones de hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores, distintas de las que se establecen a continuación:

Obligaciones de Dar y de Hacer del Emisor

Hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Estados Financieros

El Emisor deberá presentar durante la vigencia de esta Emisión, en términos de la Circular Única, a la CNBV y/o a la BMV según corresponda, y publicar en la página de Internet de la BMV, lo siguiente:

(i) A más tardar dentro del tercer Día Hábiles siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados de cada ejercicio social del Emisor, misma que deberá efectuarse dentro de los 4 (cuatro) meses posteriores al cierre de dicho ejercicio, un ejemplar de los estados financieros auditados del Emisor correspondientes a dicho ejercicio social, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujos de efectivo, incluyendo todas las notas de los mismos, así como información comparativa con las cifras del ejercicio social inmediato anterior, debidamente dictaminados por contador público independiente.

(ii) A más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles a la conclusión del cuarto trimestre, un ejemplar de los estados financieros no auditados del Emisor correspondientes a cada uno de dichos trimestres, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, incluyendo información comparativa con las cifras del periodo correspondiente del ejercicio social inmediato anterior, certificados por el Director General o por el Director de Finanzas o por el Contralor o su equivalente.

La obligación referida en los incisos (i) y (ii) anteriores se entenderá como cumplida cuando el Emisor divulgue dicha información en la información trimestral contenida en el Sistema de Información Financiera y Contable de la BMV (SIFIC) y la información anual contenida en su reporte anual. Los estados financieros a los que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores, deberán ser completos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y deberán prepararse con

detalle suficiente y razonable y en cumplimiento con las reglas y prácticas contables emitidas por la CNBV.

(b) Otra Información

El Emisor pondrá a disposición del público inversionista, a través de su página de Internet, tan pronto como sea posible, cualquier información financiera adicional del Emisor que cualquier autoridad del mercado de valores solicite que ocasionalmente sea publicado, en forma razonable y que corresponda a las disposiciones legales aplicables de la Circular Única, sea necesaria presentar, en los plazos requeridos.

(c) Giro del Negocio; Existencia

Continuar dedicándose a los negocios preponderantes a los que se dedica a la fecha de la presente Emisión y preservar, renovar y, salvo por lo que se señala en el inciso (b) del apartado "Obligaciones de No Hacer del Emisor" mantener con plena fuerza legal su existencia legal y realizar todos los actos necesarios para mantener todos sus derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y concesiones que le sean de importancia, necesarias, o de su interés para el curso ordinario de sus negocios, lo anterior en el entendido que el Emisor no estará obligado a mantener ninguno de dichos derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y/o concesiones que considere que no son de importancia, necesarias o de su interés para el curso ordinario de sus negocios y por lo tanto el hecho de no contar con dichos derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y/o concesiones no genera una desventaja significativa para el Emisor.

(d) Notificaciones

Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV, a la BMV y a cada una de las Agencias Calificadoras, la existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de dicha Causa de Vencimiento Anticipado.

(e) Obligaciones Pari Passu

Asegurar que sus obligaciones bajo el Título que documenta la presente Emisión constituyan en todo tiempo obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquier otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, derivadas de cualquier pasivo del Emisor, según sea el caso.

(f) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles

(i) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines señalados en el Suplemento y en el presente Título.

(ii) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

(g) Recompra de los Certificados Bursátiles Derivada de un Cambio de Control

En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que ocurra y surte efectos un Cambio de Control, el Emisor deberá iniciar y concluir una oferta de compra de todos los Certificados Bursátiles al amparo de esta Emisión que en ese momento se encuentren en circulación, a un precio de compra igual a 101% de la suma principal de dichos Certificados Bursátiles en la fecha de recompra, más los intereses devengados (en su caso) a esa fecha. El Emisor no estará obligado a llevar a cabo una oferta de compra después de un Cambio de

Control cuando dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que ocurrá y surta efectos dicho Cambio de Control, un tercero presente una oferta de compra que se ajuste a las disposiciones previstas en este párrafo y dicho tercero adquiera (a cambio de la contraprestación referida en el enunciado inmediato anterior), la totalidad de los Certificados Bursátiles que sean ofrecidos y entregados para su compra por parte de los Tenedores correspondientes.

Obligaciones de No Hacer del Emisor

Hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Objeto Social

No cambiar o modificar el giro preponderante del Emisor, salvo por aquellas reorganizaciones corporativas, cambios o modificaciones que no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

(b) Fusiones; Consolidaciones y Escisiones

El Emisor no podrá fusionarse o consolidarse en un tercero o escindirse en otras entidades, salvo que (i) el Emisor sea la sociedad fusionante o escindiente, o (ii) en caso de que el Emisor sea la sociedad fusionada o escindida, la sociedad fusionante o escindiente asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, y (iii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado y si la hubiere, que la misma no fuere subsanada dentro de los plazos aplicables.

(c) Limitación de Gravámenes

Con excepción de los Gravámenes Permitidos, el Emisor no podrá, ni permitirá que cualquier Subsidiaria Restringida constituya, incurra u otorgue cualquier tipo de Gravamen sobre las Propiedades Significativas, con el objeto de garantizar el pago de Adeudos Garantizados del Emisor o de una Subsidiaria Restringida si, inmediatamente después de la constitución, creación u otorgamiento de dicho Gravamen, la suma (sin duplicación) de (A) el monto total del principal insoluto de todos los Adeudos Garantizados del Emisor y las Subsidiarias Restringidas que estén garantizados por medio de Gravámenes (excepto los Gravámenes Permitidos) sobre una Propiedad Significativa, y (B) del Adeudo Atribuido relacionado con cualquiera de las Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso que de otra manera estaría sujeto a las disposiciones del apartado 2A(i) de la sección "Limitación a las Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso" siguiente, excediere de lo que resulte mayor de (x) EUA\$300.0 millones de Dólares, y (y) 15% de los Activos Tangibles Consolidados Ajustados, a menos que se incluya una disposición válida y efectiva para efectos de que los Certificados Bursátiles (y si así lo determina el Emisor, conjuntamente con cualquier otro Adeudo Garantizado que confiera igualdad de prelación con respecto a los Certificados Bursátiles, independientemente de que el mismo exista en ese momento o se constituya en un momento posterior) queden garantizados de manera igual y proporcional a (o antes de) dicho Adeudo Garantizado (aunque dicha garantía se otorgue únicamente por el tiempo que dicho Adeudo Garantizado esté así garantizado). Para los efectos de esta obligación, el valor del Gravamen sobre cualquier Propiedad Significativa que sirva para garantizar Adeudos Garantizados, se calculará con base en lo que sea menor de (i) la suma principal insoluta de dicho Adeudo Garantizado, y (ii) si for que sea mayor de (x) el valor en libros o (y) el Valor de Mercado de la Propiedad Significativa que se encuentre garantizando dicho Adeudo Garantizado.

La limitación antes mencionada sobre los Gravámenes no se aplicará a la constitución, creación u otorgamiento de los siguientes Gravámenes (los "Gravámenes Permitidos"):

(1) Qualquier Gravamen que surja como consecuencia de una sentencia, resolución o laudo dictado en contra del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida con respecto al cual el Emisor o dicha Subsidiaria Restringida, en el momento que corresponda, esté iniciando un procedimiento de apelación, impugnación o instancia de revisión (o que no haya concluido el período dentro del cual dicha apelación, impugnación o instancia de revisión pudiere haberse interpuesto), o con respecto al cual el Emisor o dicha Subsidiaria Restringida haya contratado u otorgado una fianza o creado reservas suficientes (de acuerdo con las normas contables aplicables) para el pago del monto de la sentencia, resolución o laudo;

(2) Gravámenes que surjan como resultado de una sentencia o resolución definitiva dictada en contra del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida cuando, ya sea mediante aviso y/o el transcurso del tiempo, no dieren origen a una Causa de Vencimiento Anticipado;

(3) Gravámenes incurridos o depósitos efectuados con la finalidad de garantizar las obligaciones indemnizatorias para la enajenación de negocios o activos del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida; en el entendido de que el bien sujeto a dicho Gravamen no deberá tener un Valor de Mercado que exceda de la cantidad en efectivo o del producto, valor o título de crédito equivalente a efectivo recibido por el Emisor y sus Subsidiarias Restringidas en relación con dicha enajenación;

(4) Gravámenes que resulten del depósito de fondos o de documentos que acrediten Adeudos, en fideicomiso con el objeto de pagar, liberar o revocar Adeudos del Emisor o de cualquier otra Subsidiaria Restringida;

(5) Gravámenes sobre activos o bienes de una Persona que existan al momento en el cual dicha Persona se haya fusionado o consolidado con, o haya sido adquirida por el Emisor o por cualquier Subsidiaria Restringida; en el entendido que: (i) el Gravamen de que se trate no deberá haberse constituido como consecuencia de dicha fusión, consolidación o adquisición, ni deberá garantizar bienes del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida excepto por lo que se refiere a las propiedades y activos que estén sujetos a dicho Gravamen previamente a la fusión, consolidación o adquisición de que se trate; o (ii) si el Gravamen es constituido como consecuencia de dicha fusión, consolidación o adquisición, dicho Gravamen se hubiese considerado como un Gravamen Permitido, en caso de haberse creado o incurrido en o con posterioridad a dicha fusión, consolidación o adquisición;

(6) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión;

(7) Gravámenes que garanticen los Adeudos Garantizados (incluyendo en forma de Arrendamientos Capitalizables y Adeudos para garantizar el precio de compra) incurridos con el objeto de financiar el costo (incluyendo, sin limitar, el costo por concepto del diseño, desarrollo, adquisición, construcción, integración, fabricación o compra) de bienes muebles o inmuebles (tangibles o intangibles) incurridos de manera simultánea o dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha en que se otorgue el Adeudo Garantizado, en el entendido que (i) dichos Gravámenes deberán garantizar los Adeudos Garantizados por una cantidad que no exceda del costo de dicha propiedad (más una cantidad equivalente a los honorarios y gastos razonables incurridos en relación con la asunción de dichos Adeudos Garantizados) y (ii) dichos Gravámenes no incluyan bienes propiedad del Emisor o de cualquier Subsidiaria Restringida excepto por los bienes sobre los cuales se hubieren incurrido dichos Adeudos Garantizados;

(8) Gravámenes para garantizar el cumplimiento de obligaciones exigidas por la legislación aplicable, fianzas, fianzas de apelación, fianzas de cumplimiento u otras obligaciones o garantías de naturaleza similar incurridas en el curso ordinario de negocios;

(9) Gravámenes constituidos para garantizar obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles y/o de cualquier otro certificado bursátil, título de crédito o valor que el Emisor emita en el futuro al amparo de las leyes aplicables;

(10) Gravámenes otorgados a favor del Emisor y/o de cualquier Subsidiaria Restringida para garantizar adeudos a favor del Emisor o de dicha Subsidiaria Restringida.

(11) Gravámenes creados como consecuencia de restricciones para el otorgamiento de garantías asumidas por el Emisor o cualquier Subsidiaria Restringida en documentos financieros.

(12) Gravámenes sobre los derechos que el Emisor o cualquier Subsidiaria Restringida tiene para efectos de recibir pagos sobre licencias, regalías y otros conceptos de naturaleza similar con respecto a programación, programas o películas; y con respecto a todos los productos derivados de ello;

(13) Cualquier Gravamen otorgado respecto de Adeudos Garantizados, como consecuencia de la prórroga, refinanciamiento, renovación o sustitución (o actos sucesivos iguales o de naturaleza similar) de Adeudos Garantizados que se encuentren garantizados con cualquiera de los Gravámenes a que se refieren los apartados (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11) y (12) que anteceden; en el entendido de que el principal de los Adeudos Garantizados que se estén garantizando no deberá exceder del principal de los Adeudos Garantizados existentes inmediatamente antes de la fecha en que se lleve a cabo dicha prórroga, renovación o sustitución, más los intereses devengados y no pagados o los intereses capitalizados que al efecto sean pagaderos, los honorarios y gastos razonables incurridos en relación con lo anterior, y el monto de cualquier prima por pago anticipado que sea necesario para efectos de dar cumplimiento al refinanciamiento de que se trate; y en el entendido asimismo que en el caso de los Gravámenes referidos en los apartados (3), (4), (8), (9), (10), (11) y (12), la parte beneficiaria de la garantía derivada del Gravamen prorrogado, renovado, refinanciado o sustituido deberá ser la parte (o cualquier sucesor o cesionario de ésta) que hubiere sido la parte a favor de la cual se otorgó el Gravamen de manera previa a dicha prórroga, renovación, refinanciamiento o sustitución.

(d) Limitación a las Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso R E E

El Emisor no podrá, ni permitirá que cualquier Subsidiaria Restringida celebre Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso; en el entendido de que el Emisor y/o cualquier Subsidiaria Restringida podrán celebrar Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso en los casos siguientes:

(1) Si el producto bruto de la Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso es por lo menos igual al Valor de Mercado de la Propiedad Significativa que sea el objeto de la Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso; y/o

(2) Si:

(A) el Emisor o la Subsidiaria Restringida, según sea aplicable: (i) practice haber creado o constituido un Gravamen con el objeto de asegurar Adeudos Garantizados por una cantidad equivalente al Adeudo Atribuido que derive de dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso conforme a la obligación y las excepciones contempladas en la sección "Limitación Sobre Gravámenes" anterior, o (ii) haya incluido una disposición mediante la cual los Certificados Bursátiles (conjuntamente con, si el Emisor así lo decide unilateralmente, cualquier otro Adeudo Garantizado que tenga la misma prelación que los Certificados Bursátiles, independientemente de que exista en ese momento o se constituya en un momento posterior) se encuentren garantizados igual y proporcionalmente a las obligaciones del Emisor o la Subsidiaria Restringida correspondiente bajo el arrendamiento de dicha Propiedad Significativa; o

(B) en un plazo no mayor de 360 días, el Emisor o la Subsidiaria Restringida aplique una cantidad equivalente al Adeudo Atribuido con respecto a dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso para la adquisición de los Certificados Bursátiles o para

retirar, revocar, cancelar o pagar anticipadamente (en forma total o parcial) Adeudos Garantizados, o (ii) haya asumido un compromiso que tenga por objeto realizar una erogación para la adquisición e mejora de cierta Propiedad Significativa, equivalente a una cantidad por lo menos igual al Adeudo Atribuido derivado de dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso.

Disposiciones relativas a las Obligaciones de Hacer y de No Hacer

1. **Designación de las Subsidiarias Restringidas.** En cualquier momento, el Consejo de Administración del Emisor designará a las Subsidiarias Restringidas y de igual forma podrá designar que una Subsidiaria Restringida deje de considerarse como tal; en el entendido que (1) inmediatamente después de dar efectos a dicha designación, el Emisor y sus Subsidiarias Restringidas deberán poder estar en capacidad de incurrir conforme a los términos del Certificado Bursátil, en Adeudos Garantizados adicionales de por lo menos EUA\$1.00, si estos fueran garantizados mediante un Gravamen en los términos de la sección "Limitación sobre Gravámenes" anterior (exceptuando para este caso, los Adeudos Garantizados que pueden ser garantizados por medio de un Gravamen autorizado y/o incluido dentro de la definición de "Gravámenes Permitidos" conforme a la sección "Limitación de Gravámenes" anterior), (2) no deberá haber ocurrido ni deberá subsistir una Causa de Vencimiento Anticipado, y (3) deberá haberse entregado al Representante Común un Certificado de Funcionarios con respecto a dicha designación dentro de los 75 (setenta y cinco) días siguientes al cierre del trimestre del Emisor en el cual se hubiere hecho dicha designación (o, cuando se trate de una designación hecha durante el último trimestre fiscal dentro del ejercicio fiscal del Emisor, entonces dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de dicho ejercicio fiscal anual), haciéndose constar en dicho Certificado de Funcionarios la fecha en que dicha designación surtió efectos.

2. **Definiciones.** Para efectos de las Obligaciones de Hacer y de No Hacer contenidas en este Título, los términos con inicial mayúscula tendrán los siguientes significados:

"**Accionistas Actuales**" significa: (i) Emilio Fernando Azcárraga Jean, (ii) cualquiera de sus padres, hermano o hermana (incluyendo hermanos o hermanas por uno de sus padres únicamente) de la persona nombrada en el inciso (i) anterior; (iii) la esposa o ex-esposa de cualquier persona nombrada en los incisos (i) o (ii) anteriores, (iv) los descendientes en línea recta de cualquier persona nombrada en los incisos (i) a (iii) anteriores y la esposa o ex-esposa de dichos descendientes en línea recta; (v) la sucesión o cualquier tutor, custodio u otro representante legal de cualquiera de las personas nombradas en los incisos (i) a (iv), (vi) cualquier fideicomiso constituido exclusivamente para el beneficio de una o más Personas nombradas en los incisos (i) a (v) anteriores; y (vii) cualquier Persona en donde todas las acciones, partes sociales, valores o instrumentos que representen su capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una o más Personas nombradas en los incisos (i) a (vi) anteriores.

"**Activos Tangibles Consolidados Ajustados**" significa los activos totales del Emisor y sus Subsidiarias (menos depreciación, amortización y demás reservas de valuación aplicables), incluyendo cualesquier incrementos de valor de bienes o reexpresiones requeridos de conformidad con las normas contables aplicables (sin incluir los conceptos previstos en el inciso (ii) siguiente), después de haber deducido de los mismos (i) el monto total insoluto de los pasivos a corto plazo del Emisor y sus Subsidiarias (excluyendo depósitos y anticipos de clientes) y (ii) los créditos mercantiles (*goodwill*) según dicho término se define en las normas contables aplicables; nombres comerciales, marcas, licencias, concesiones, patentes, descuentos de deuda y gastos no amortizados y demás intangibles, todos ellos determinados de conformidad con las normas contables aplicables; en el entendido que el término "Activos Tangibles Consolidados Ajustados" se considerará que incluye los derechos de transmisión, de programación y de películas, según sean determinados de conformidad con las normas contables aplicables.

"Adeudo" de una Persona significa: (1) cualquier adeudo de dicha Persona (~~7)~~ por dinero prestado o (ii) documentado en un pagaré, bono o instrumento similar (~~incluyendo una obligación de compra de dinero~~) emitido en relación con la adquisición de cualquier propiedad o activos, incluyendo valores; (2) cualquier garantía otorgada por dicha Persona respecto de un adeudo de terceros descrito en el inciso (1); y (3) cualquier modificación, renovación o extensión de dicho adeudo o garantía.

"Adeudo Atribuido" respecto de una Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso, significa, a la fecha de su determinación, el valor presente de la obligación del arrendatario por el pago de las rentas netas durante el resto del término del arrendamiento incluido en dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso, ~~incluyendo cualquier periodo para el cual dicho arrendamiento haya sido extendido o pueda, a discreción unilateral del arrendador, ser extendido. Dicho valor presente deberá ser calculado utilizando una tasa de descuento igual a la tasa de interés implícita en dicha operación, determinado de conformidad con las normas contables aplicables.~~

"Adeudo Garantizado" de una Persona significa, a la fecha en que dicha cantidad deba ser determinada, sin duplicidad, todos los Adeudos de dicha Persona ~~por dinero prestado o por pago diferido del precio de compra de propiedades o activos respecto de los cuales dicha Persona sea responsable, y todas las garantías otorgadas por dicha Persona respecto de cualquier Adeudo de terceros por dinero prestado y todos los Arrendamientos Capitalizables de dicha Persona, con vencimiento, duración o fecha de pago, en cada uno de los casos antes descritos, mayor a un año contado a partir de la fecha en que se haga dicha determinación (incluyendo, sin limitar, cualquier saldo insoluto sobre dicho Adeudo que haya sido un Adeudo Garantizado a la fecha de su constitución y que venza dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de determinación) o que tenga una fecha de vencimiento, duración o pago de un año contado a partir de la fecha de determinación pero que por sus términos pueda ser renovado o ampliado a opción unilateral de dicha Persona; por más de un año a partir de la fecha de determinación, sin perjuicio de que sea renovado o extendido; en el entendido de que "Adeudo Garantizado" no incluye (1) cualquier Adeudo que el Emisor o cualquier Subsidiaria tenga con el Emisor o con otra Subsidiaria, (2) cualquier garantía del Emisor o cualquier Subsidiaria respecto de Adeudos del Emisor u otra Subsidiaria, siempre que dicha garantía no esté garantizada por un Gravamen sobre una Propiedad Significativa, (3) cualquier garantía del Emisor o de cualquier Subsidiaria de un Adeudo de cualquier Persona (incluyendo sin limitar un fideicomiso), si la obligación del Emisor o de dicha Subsidiaria bajo dicha garantía está limitada a un monto equivalente a la totalidad de los fondos que tenga retenidos dicha Persona o que tenga el Emisor por cuenta de dicha Persona si dichos fondos están disponibles para pagar el Adeudo, (4) contingencias u obligaciones derivadas de contratos de intercambio (swap) de tasa de interés, contrato collar (collar) de tasa de interés o contrato de techo (cap) de tasa de interés y cualquier otro contrato o acuerdo diseñados como protección contra fluctuaciones de tasas de interés o tipos de cambio; y (5) contingencias u obligaciones bajo contratos de cobertura sobre precios de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos ("commodities"), contratos de intercambio (swap) de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) ("commodities"); contratos collar (collar) de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) ("commodities") o contratos de techo (cap) de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) ("commodities"), contratos para fijar precio y cualquier otro contrato o acuerdo diseñado como protección contra fluctuaciones de precio. Para efectos de determinar las cantidades insolutas de un Adeudo Garantizado en cualquier fecha, el monto de Adeudos asumidos a un precio menor al principal, deberá ser equivalente al monto de las obligaciones de pago respecto a dicho Adeudo Garantizado a la fecha de determinación, lo anterior de conformidad con las normas contables que resulten aplicables.~~

~~Alta~~ significa respecto de cualquier Persona, otra Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por o esté bajo el control común, directa o indirectamente, de dicha Persona. Para efectos de esta definición, "control" (~~incluyendo los~~

terminos "control", "controlada por" y "bajo el control común con", y sus significados correlativos) aplicado a cualquier Persona, significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Arrendamientos Capitalizables" significa, según se aplique a cualquier Persona, cualquier obligación de dicha Persona de pagar una renta o cualquier otra cantidad bajo un arrendamiento de cualquier propiedad (real, personal, o mixta), adquirida o arrendada (excepto por arrendamiento de transpendedores) de dicha Persona y utilizada en su negocio, que se requiera registrar como un pasivo en el balance general de dicha Persona de conformidad con las normas contables que resulten aplicables y la cantidad de dicho Arrendamiento Capitalizable será la cantidad que deba registrarse como contingencia.

"Autoridad Gubernamental" significa, cualquier secretaría, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de o propiedad de, o controlada por, los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

"Cambio de Control" significa el momento en que una Persona (el "Nuevo Adquirente") se convierta en el propietario de las acciones con derecho a voto del Emisor que represente, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, más del 35% del total de las acciones con derecho a voto pleno y con facultad de votar en la designación de consejeros del Emisor y (A) que, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, dicha propiedad de acciones sea mayor que la cantidad de acciones con derecho a voto que sean propiedad de los Accionistas Actuales y sus Afiliadas; (B) dicho Nuevo Adquirente tenga el derecho bajo leyes aplicables para ejercer el derecho de voto pleno con respecto a dichas acciones y (C) dicho Nuevo Adquirente tenga el derecho de elegir a mas consejeros que los Accionistas Actuales y sus Afiliadas a esa fecha.

"Certificado de Funcionarios" significa un certificado firmado por un apoderado del Emisor.

"Consejo de Administración" significa el Consejo de Administración o Consejo de Gerentes del Emisor o su Comité Ejecutivo debidamente autorizado por el Consejo de Administración o Consejo de Gerentes y por las leyes Mexicanas aplicables, para llevar a cabo actos con respecto a los Certificados Bursátiles.

"Gravamen" significa, en relación con cualquier propiedad, bien o activo, cualquier hipoteca, prenda, caución bursátil, fideicomiso, embargo, carga o cualquier otro gravamen o garantía de naturaleza similar.

"Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso" significa cualquier acuerdo por virtud del cual se arriende al Emisor o a una Subsidiaria Restringida cualquier Propiedad Significativa (excepto por el arrendamiento temporal, por un plazo que no exceda de 3 (tres) años incluyendo renovaciones) que haya sido o sea vendido por el Emisor o dicha Subsidiaria Restringida al arrendador dentro de un plazo que no exceda de 6 (seis) meses previos a la fecha en que se lleve a cabo el arrendamiento respectivo.

"Personal" significa cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, gobierno, dependencia o Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Propiedad Significativa" significa, en cualquier fecha, (a) cualquier inmueble utilizado para realizar producciones de televisión o para la producción de canales de televisión abierta con

cobertura nacional; librería de programas de televisión y, de ser aplicable, los inmuebles importantes utilizados para proveer los servicios de sistema de televisión por cable o televisión por satélite, incluyendo terrenos y construcciones y otras mejoras hechas a éstos y el equipo localizado en dichos inmuebles, propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas y utilizado en el curso ordinario de sus negocios y (b) cualquiera de sus oficinas ejecutivas, edificios administrativos e inmuebles utilizados para investigación y desarrollo, incluyendo el terreno y las construcciones y otras mejoras hechas a éstos y el equipo localizado en dichos inmuebles, del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, excepto aquellos inmuebles que, en la opinión del Consejo de Administración del Emisor, no sea de importancia significativa para el negocio conducido por el Emisor y sus Subsidiarias Restringidas, considerados en su conjunto.

"*Subsidiaria*" significa cualquier sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo de entidad mercantil en las que (i) el Emisor, (ii) el Emisor y una o más de sus Subsidiarias o (iii) una o más Subsidiarias del Emisor, (a) sean a esa fecha titulares, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones, partes sociales u otros instrumentos o valores con derecho a voto del capital social facultadas (sin perjuicio de que como resultado de dicho ejercicio del derecho a voto se incurra en una contingencia) para votar en la designación de directores, gerentes o fiduciarios, o (b) ejerzan el control, conforme a las normas contables aplicables.

"*Subsidiaria Restringida*" significa, en cualquier fecha, una subsidiaria que haya sido o sea designada como Subsidiaria Restringida de conformidad con la obligación de "Designación de Subsidiarias Restringidas", a menos y hasta que ésta deje de ser Subsidiaria Restringida, de conformidad con el procedimiento previsto en dicha obligación.

"*Valor de Mercado*" significa, respecto de cualquier activo o propiedad, el precio que sería negociado en una operación a precios de mercado (*arm's-length*), pagadera en efectivo, entre un vendedor con voluntad de vender pero sin obligación para llevar a cabo la venta y un comprador con voluntad de comprar pero sin obligación alguna para ello.

REPRESENTANTE COMÚN: Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común, con fundamento en el artículo 68 de la LMV, tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo sin limitar los artículos 210 y 217, fracciones VIII y X a XII y demás aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada ésta conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección denominada "Asambleas de Tenedores" (Mayoría de los Certificados Bursátiles), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, salvo que se indique otra cosa en el presente Título. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- CUSTODIA DE LOS TITULOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.*
- a) *ESTRUCTURA PARA EL DEPOSITO DE LOS TITULOS.*
- b) *VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DE LOS FONDOS AUTORIZADO POR LA CNBV.*
- c) *CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES Y EJECUTAR SUS RESOLUCIONES.*
- d) *FIRMAR, EN NOMBRE DE LOS TENEDORES Y PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES, LOS DOCUMENTOS O CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE O CELEBRARSE CON EL EMISOR.*

- e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- f) Calcular y publicar los avisos de pago de principal e intereses con respecto a los Certificados Bursátiles.
- g) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a estos títulos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
- m) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LTV, a la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de las disposiciones legales aplicables, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común conciliará sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

Asimismo, en términos del artículo 68 de la Circular Única el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por el Emisor, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran. Asimismo, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su gestión, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

LEY APLICABLE - JURISDICCIÓN: El presente título de Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

(El resto de la página se deja intencionalmente en blanco)

El presente título consta de 27 páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 10 de abril de 2014.

El Emisor

Grupo Televisa, S.A.B.

Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen
Apoderado

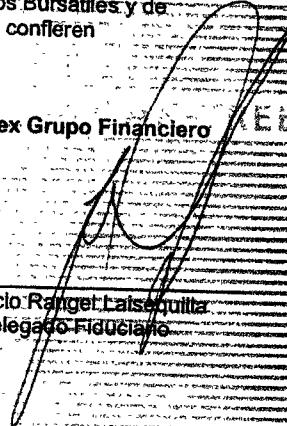

Julio Barba Hurtado
Apoderado

Representante Común

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del nombramiento de
Representante Común de los presentes Certificados Bursátiles y de
las facultades y obligaciones que aquí se le confieren

Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero


Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario


Mauricio Rangel Laiseca
Delegado Fiduciario

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO
DE VALORES, S.A. DE C.V.
USTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES


RECIBIDO



Anexo “2”

Calificación de Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Y

N

31 de marzo de 2014

Grupo Televisa, S.A.B.
Av. Vasco de Quiroga 2000
Edif. A, 4º piso
Col. Santa Fe

Re: Certificados bursátiles de largo plazo por hasta MXN\$6,000 millones.

Estimados señores:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/</u>	<u>Monto del</u>	<u>Fecha de</u>	
<u>Instrumento</u>	<u>Principal</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de largo plazo	Hasta MXN\$6,000 millones	Legal Final 2021	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: marcela.duenas@standardandpoors.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Prol. Paseo de la Reforma 1015, Torre A Piso 15, Santa Fe, 01376 Mexico, D.F., Atención: Marcela Dueñas.



Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,


/P.C.
Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Patricia Calvo
Teléfono #: +52 (55) 5081-4481
Correo electrónico: patricia.calvo@standardandpoors.com

Nombre: Marcela Dueñas
Teléfono #: +52 (55) 5081-4437
Correo electrónico: marcela.duenas@standardandpoors.com

Recibí de conformidad

Pablo Camacho

Fecha 31 de marzo de 2014

Fundamento de la Calificación

Grupo Televisa S.A.B.

Contactos analíticos:

Marcela Dueñas, México 52 (55) 5081-4437, marcela.duenas@standardandpoors.com
Luisa Vilhena, São Paulo, 55 (11) 3039-9727, luisa.vilhena@standardandpoors.com

Fundamento

Standard & Poor's asignó su calificación en escala nacional -CaVal- de 'mxAAA' a la emisión propuesta de certificados bursátiles de largo plazo hasta por \$6,000 millones de pesos (MXN) con vencimiento de hasta por siete años de Grupo Televisa S.A.B. (Televisa; BBB+/Estable/--, y escala nacional, mxAAA/Estable/--). El destino de los recursos de las emisiones será para propósitos corporativos generales.

Nuestras calificaciones de Televisa reflejan nuestra evaluación del perfil riesgo del negocio como 'satisfactorio' y del perfil de riesgo financiero como 'modesto'.

Nuestra evaluación del perfil de riesgo del negocio 'satisfactorio' de Televisa incorpora nuestra opinión respecto al riesgo de la industria de medios de entretenimiento y de la industria de telecomunicaciones y cable como 'intermedio' y el riesgo país de México como 'moderadamente elevado'. Nuestra evaluación también reconoce la posición competitiva de la compañía como 'satisfactoria' dada la posición líder de Televisa en la industria de la televisión mexicana y su participación en una amplia gama de negocios. A pesar de esto, sus ingresos operativos se encuentran concentrados en los ingresos de Contenido y de los segmentos de Cable y Telecomunicaciones. También considera la rentabilidad 'fuerte' de la empresa, la cual se deriva de sus márgenes EBITDA superiores al promedio en comparación con sus pares internacionales y nuestra evaluación de una volatilidad de la rentabilidad 'satisfactoria', ya que a pesar del desempeño anterior de la empresa, sus operaciones en México pueden generar un entorno menos estable en el futuro.

Nuestra evaluación del perfil de riego financiero 'modesto' se basa en nuestra expectativa de que el apalancamiento neto, considerando un recorte del 25% al efectivo debido a que la compañía podría buscar hacer adquisiciones adicionales, se mantendrá por debajo de 2.0 veces (x) y que la compañía continuará reportando indicadores de flujo de efectivo fuertes además de seguir generando flujo de efectivo operativo libre (FOCF, por sus siglas en inglés) positivo en los próximos años.

Nuestro caso base toma los siguientes supuestos:

- Crecimiento del PIB en México de 3.0% en 2014;
- Crecimiento consolidado de los ingresos en torno a 6% durante los próximos años, impulsado por los segmentos de Contenido, Sky (DTH) y Cable y Telecomunicaciones de la empresa, contrarrestado parcialmente por una baja de 2% derivada de las obligaciones de *must offer* establecidas en la reforma de telecomunicaciones;
- Esperamos que los márgenes de EBITDA se mantengan estables en un 38% a futuro;
- Esperamos que la compañía refinancie sus vencimientos de deuda ;
- Esperamos que los gastos de capital (capex) permanezcan enfocados en los segmentos de Cable y Telecomunicaciones y Sky, y
- No esperamos pago de dividendos en 2014.

Con base en estos supuestos, llegamos a los siguientes indicadores crediticios.

- Fondos operativos (FFO, por sus siglas en inglés) a deuda de 39% a 40% para los próximos dos años;
- Deuda neta a EBITDA en torno a 1.8x para los próximos dos años, y
- Flujo de efectivo operativo libre a deuda EBITDA de 9.2% para 2014, y una mejora a 17.8% para 2015.

Liquidez

Consideramos que la liquidez de Televisa es 'fuerte', en virtud de nuestros criterios. Prevemos que las fuentes de liquidez excederán los usos en un índice por arriba de 1.5x durante los próximos 12 a 18 meses. Nuestro análisis de liquidez también incorpora factores cualitativos, entre ellos nuestra opinión de que la compañía tiene la capacidad de resistir eventos de alto impacto y baja probabilidad, sus sólidas relaciones con bancos y acceso a los mercados de capitales nacionales e internacionales, además de su prudente administración de riesgo financiero general. Esperamos que Televisa mantenga un amplio margen de maniobra para sus restricciones financieras (*covenants*).

Principales fuentes de liquidez

- Efectivo en torno a MXN20,400 millones al 31 de diciembre de 2013, y
- FFO de MXN21,400 millones en los próximos 12 meses.

Principales usos de liquidez

- Capex de alrededor de MXN13,600 millones en 2014, que seguirán dedicados a los segmentos de cable y telecomunicaciones y Sky;
- Flujos de capital de trabajo incluyendo requerimientos estacionales en torno a MXN4,000 millones en 2014, y
- Vencimientos de deuda de unos MXN737 millones en los próximos 12 meses

Perspectiva

La perspectiva estable de Televisa refleja nuestra opinión de que las tendencias de ingresos y márgenes operativos estables continuarán en los próximos dos años. La perspectiva también considera nuestros supuestos de que la política financiera conservadora de la compañía mantendrá sus índices financieros en línea con una calificación sólida de grado de inversión.

Escenario negativo

Podríamos bajar las calificaciones de la compañía en los próximos dos años si la deuda ajustada a EBITDA excediera de manera constante 2.0x, o si el índice ajustado de FFO a deuda cayera a menos de 30%, junto con un debilitamiento de su perfil de riesgo de negocio. Los factores que podrían contribuir a tales eventos incluyen la reversión de las tendencias operativas favorables actuales, adquisiciones agresivas financiadas con deuda, salidas de efectivo adicionales inesperadas para la inversión en Iusacell (unidad de telefonía móvil), deuda adicional para financiar su capex, o presiones regulatorias derivadas de la reforma de telecomunicaciones.

Escenario positivo

Consideramos que la posibilidad de un alza de calificación es remota en el corto plazo, debido al actual perfil de riesgo financiero y de negocio de Televisa. Los índices de la compañía se ubican en el extremo débil del perfil de riesgo financiero 'modesto' y consideramos que la posición competitiva de la compañía no mejorará en el corto plazo dadas las nuevas medidas asimétricas establecidas por la entidad reguladora, Instituto Federal de Telecomunicaciones, (IFT) ya que Televisa es considerado como un agente económico preponderante.

Resumen de las Calificaciones

Calificación de riesgo crediticio: BBB+/Estable/-- mxAAA/Estable/---

Riesgo del negocio: Satisfactorio

- Riesgo país: Moderadamente elevado
- Riesgo de la industria: Intermedio
- Posición competitiva: Satisfactoria

Riesgo financiero: Modesto

- Flujo de efectivo / Apalancamiento: Modesto

Ancla: bbb+

Modificadores

- Efecto diversificación/cartera: Neutral
- Estructura de capital: Neutral
- Liquidez: Fuerte
- Política financiera: Neutral
- Administración y gobierno corporativo: Satisfactorio
- Análisis comparativo de calificación: Neutral

Criterios

- Principios de las Calificaciones Crediticias, 16 de febrero de 2011.
- Metodología para calificar empresas, 19 de noviembre de 2013.
- Metodología y supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos, 19 de noviembre de 2013.
- Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país, 19 de noviembre de 2013.
- Metodología: Riesgo de la industria, 19 de noviembre de 2013.
- Metodología para calificar empresas: Índices y Ajustes, 19 de noviembre de 2013.
- Metodología: Factores crediticios de la administración y gobierno corporativo para empresas y aseguradoras, 13 de noviembre de 2012.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#), 28 de febrero de 2013.
- [Escala Nacional \(CaVal\) – Definiciones de Calificaciones](#), 24 de octubre de 2013.
- [Boletín: Poco probable que la nueva regulación para Televisa y América Móvil las afecte, en el corto plazo](#), 14 de marzo de 2014.

Información Regulatoria Adicional

1) *Información financiera al 12 de diciembre de 2013.*

2) *La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.*

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Copyright © 2014 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTUAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de desmarcar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

Anexo “3”

Calificación de Fitch México, S.A. de C.V.

Y

N

Fitch Ratings

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920
México T 81 8399 9100 F 81 8399 9158

Bvd. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
México, D.F. 11950
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

GRUPO TELEVISA, S.A.B.
Av. Vasco de Quiroga No. 2000
Edif. "A" 3er. Piso, Col. Santa Fé
México D.F. 01210

At'n: Lic. Guadalupe Phillips Margain
Act. Pablo Camacho Gutiérrez

31 de marzo de 2014

Esta Carta Calificación sustituye a la emitida el día 5 de noviembre de 2013

Estimados Guadalupe y Pablo,

Re: Calificación de Fitch para Emisión de Certificados Bursátiles TLEVISA 14

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

- Asigna Calificación en la Escala Nacional de AAA(mex) a la primera emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra 'TLEVISA 14', por un monto de hasta \$6,000,000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), de Grupo Televisa, S.A.B. (Televisa), a efectuarse al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con carácter revolvente, por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares o Unidades de Inversión (UDIs) autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante Oficio Número 153/7563/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013.

La definición de la calificación es la siguiente:

'AAA(mex)': Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Los fundamentos de estas acciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

- "Metodología de Calificación de Empresas No Financieras", publicada en Agosto 29, 2013;
- "Metodología de Calificaciones Nacionales", publicada en Diciembre 13, 2013

Todas las metodologías, criterios y definiciones de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchmexico.com.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una

Fitch Ratings

verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una substitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

Fitch Ratings

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza incluir esta carta comunicando nuestra calificación en ningún documento de oferta. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

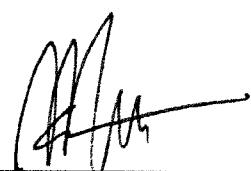
La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de esta institución calificadora.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

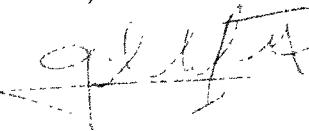
En esta carta "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399-9100.



Alberto Moreno Arnáiz
Director Senior

Atentamente,



Gilberto González Ureña
Director Asociado

c. c p. Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Lic. Rafael Colado Ibarra
Director General Adjunto de la Dirección General de Supervisión de Mercados

Anexo I – Fundamentos de las Calificaciones

FACTORES CLAVE DE CALIFICACION

Las calificaciones de Televisa continúan reflejando su fuerte posición de negocios y liderazgo en el segmento de Contenidos-Publicidad en México así como una de las compañías de medios más importantes de habla Hispana, portafolio diversificado en sectores de medios y telecomunicaciones, sólida posición financiera caracterizada por su robusta generación de flujo libre de efectivo y liquidez, así como por un perfil de vencimientos de deuda extendido. De igual forma, las calificaciones consideran la exposición de la empresa a los ciclos económicos, fuerte competencia en las distintas líneas de negocio y mayor regulación en México.

Las calificaciones incorporan la estrategia de la compañía enfocada a crecer orgánicamente y mediante adquisiciones en los distintos segmentos de negocio, como lo evidencia la inversión realizada en 2013 por MXN7,000 millones en deuda convertible e instrumentos de deuda (aproximadamente MXN2,500 millones) de Tenedora Ares, S.A.P.I. de C.V. (ARES), a su vez propietaria del 51% de las acciones de Grupo Cable TV, S.A. de C.V. (Cablecom), así como aquellas realizadas en Univision Communications, Inc. (Univision) y el operador de telefonía móvil Iusacell. La estrategia de crecimiento de Televisa continúa enfocada en el mercado mexicano de telecomunicaciones y televisión en EUA. En caso de que Televisa recibiera autorización para convertir en acciones su reciente inversión en ARES su posición de negocios y generación de efectivo se verían fortalecidas, manteniendo un perfil de crédito estable.

Robusta Generación de Flujo de Efectivo del Segmento Contenidos:

La producción propia de contenido de alta calidad de la compañía le ha permitido mantener su posición de liderazgo en televisión abierta en México, con participaciones de audiencia y de mercado estables en la industria nacional de publicidad. Adicionalmente, la compañía distribuye su contenido a más de 50 países, de forma más importante en Estados Unidos de América (E.U.A.) a través de un Contrato de Licencia de Programación (CLP) con Univision vigente por lo menos hasta 2025 y mientras Televisa permanezca como accionista, lo cual le proporciona tanto mayores ingresos a bajo costo, como diversificación de ingresos por moneda y geográfica. La publicidad en televisión en México se encuentra en una etapa madura y continúa como el medio masivo más importante. Los negocios de venta de canales y venta de programas y licencias de la compañía representan los principales impulsores de crecimiento de este segmento, como resultado de mayor número de suscriptores de televisión de paga en México e incremento en las regalías de Univisión.

Correlación con actividad económica y ambiente regulatorio:

Las calificaciones de Televisa consideran la exposición de sus operaciones a la actividad económica nacional y mayor regulación prevista hacia futuro, como resultado de la reforma constitucional de telecomunicaciones aprobada en 2013. El posible impacto para las operaciones de Televisa está relacionado a la obligación de implementar must-carry/must-offer para el contenido transmitido en televisión abierta, lo cual afectaría los ingresos de venta de programación, así como la propuesta de licitar al menos dos nuevas cadenas nacionales de televisión, en conjunto con la autorización de mayor participación de inversión extranjera en la industria. Por otro lado, los segmentos de DTH (Sky) y Cable y Telecomunicaciones podrían tener un entorno competitivo favorable debido a su posición relativa en la industria. Fitch estima que Televisa cuenta con la capacidad de generación de flujo de efectivo que le permite a su vez mantener un perfil financiero estable y flexibilidad para manejar su apalancamiento y estructura de deuda.

Mayor diversificación de operaciones:

El crecimiento de Televisa en los negocios de telecomunicaciones y sistemas de televisión de paga ha resultado en mayor diversificación con respecto a los ingresos provenientes del segmento de Contenidos (el cual incluye

Fitch Ratings

venta de publicidad, de canales y de programas y licencias). Este portafolio diversificado de negocios fortalece el desempeño operativo y financiero de la compañía. La integración entre la producción de contenido y sólidos canales de distribución es estratégica para Televisa, que a su vez le permite mantener un perfil de negocios estable y robusto comparado con otras compañías similares en otros países. Para el año terminado el 31 de diciembre de 2013 la compañía generó EBITDA (de acuerdo a Fitch, Utilidad de Operación Consolidada más Depreciación y Amortización y otros gastos, neto) por MXN28.6 mil millones de pesos, de los cuales Contenidos representó 54.3%, Sky 27.6% y Cable y Telecomunicaciones 21.4%. Las divisiones de Sky y Cable y Telecomunicaciones han continuado creciendo a tasas importantes de doble dígito en los últimos dos años, mientras que la operación de publicidad ha presentado un crecimiento modesto entre 2% y 4% en el mismo lapso. Esto podría resultar en menores márgenes operativos con un flujo de efectivo generado por las operaciones (FGO) constante.

Fuerte generación de Efectivo:

El flujo libre de efectivo (FLE) de Televisa continúa robusto y suficiente para financiar las inversiones de crecimiento y mantenimiento. Durante los últimos tres años (2011-2013) Televisa ha realizado inversiones (capex) por aproximadamente USD1,000 millones en promedio por año, principalmente para incrementar y mejorar su posición de mercado y de negocios en los segmentos de sistemas de Televisión de Paga y telecomunicaciones, así como en inversiones requeridas en activos para el programa de digitalización de señales, entre otros. En este mismo periodo, debido al importante despliegue de capex, el pago de dividendos ha permanecido en el mínimo autorizado representando aproximadamente USD80 millones anuales. Para 2014 la compañía ha anunciado un nivel de capex de aproximadamente USD1,000 millones. Fitch considera que la posición financiera de la compañía y el flujo de efectivo esperado del año serán suficientes para financiarlo.

Sólido Perfil Financiero:

Las calificaciones de Televisa incorporan la expectativa para el largo plazo de indicadores deuda total a EBITDA cercano a 2.0x y deuda neta a EBITDA entre 1.0x y 1.5x. Al cierre de diciembre 2013, la deuda total incluyendo arrendamiento de satélites a EBITDA de la compañía (de acuerdo a cálculos de Fitch) se situó en 2.3x, comparado con 2.2x y 2.4x al cierre de 2012 y 2011, respectivamente; por su parte el indicador de deuda neta a EBITDA (deuda total menos efectivo e inversiones temporales) en los mismos periodos se ubicó en 1.6x, 1.3x y 1.5x, respectivamente. Fitch espera para los siguientes años que Televisa continúe generando flujo de efectivo robusto en la medida que las inversiones vayan madurando, en adición a un saldo de deuda total relativamente estable.

El perfil de vencimientos y liquidez de Televisa es manejable. El saldo de deuda total de la compañía al 31 de diciembre de 2013 ascendió a MXN 65 mil millones, un incremento desde MXN58.0 mil millones al cierre de 2012. El saldo de deuda de corto plazo por MXN737 millones es muy manejable, y la compañía no enfrenta vencimientos importantes de deuda hasta 2016 cuando llegan a término aproximadamente MXN 9 mil millones. La posición de liquidez de Televisa permanece sólida con un saldo de efectivo e inversiones temporales por MXN20.4 mil millones y un amplio perfil de vencimientos de deuda. Fitch considera en las calificaciones de Televisa que el apalancamiento permanecerá de acuerdo a lo previsto de manera pro-forma incluyendo la reciente transacción de Cablecom. Se espera que los recursos provenientes de la emisión propuesta de Certificados Bursátiles sean utilizados para fines corporativos generales.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACION:

Cambios en las expectativas de apalancamiento de forma sostenida superiores a los niveles esperados (deuda total a EBITDA entre 2.0x y 2.5x y deuda neta a EBITDA entre 1.0x y 1.5x.) podrían presionar las calificaciones. Por su parte, mayor diversificación geográfica y de negocio en conjunto con un fortalecimiento constante en la generación de flujo libre de efectivo y reducciones en el nivel de apalancamiento podrían ser positivos para las calificaciones.

Anexo “4”

Calificación de Moody's de México, S.A. de C.V.

✓

MOODY'S INVESTORS SERVICE

Moody's de México, S.A. de C.V.
Institución Calificadora de Valores
Palmas 405 – 502
Lomas de Chapultepec
11000 México D.F.
+ 52 55 12535700 tel
+ 52 55 12535714 fax
www.moodys.com

MDYSMX/CB/1204

3 de abril de 2014

Dra. Guadalupe Phillips Margain
VP de Finanzas y Riesgos
Grupo Televisa, S.A.B.
Av. Vasco de Quiroga 2000
Edificio A, 3º piso
Col. Santa Fe
01210 México, D.F.
México

P R E S E N T E

Estimada Guadalupe:

En respuesta a su solicitud, Moody's de México, S.A. de C.V. (Moody's) asignó una calificación Aaa.mx (Escala Nacional de México) y una calificación Baa1 (Escala Global) con perspectiva 'Estable' a la emisión identificada con clave de pizarra TLEVISA 14 denominada en Pesos Mexicanos a tasa variable y vencimiento en 2021. Esta emisión se realizará al amparo del programa de certificados bursátiles (el "Programa") de Grupo Televisa, S.A.B. ("Televisa") con una vigencia de cinco años y por un monto total autorizado de hasta MXN10,000,000,000. Estas calificaciones están sujetas a la recepción por parte de Moody's de la documentación final correspondiente.

Las calificaciones de Moody's en la Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. Los emisores o las emisiones calificadas como Aaa.mx muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Fundamento de la calificación:

Los certificados bursátiles de la emisión TLEVISA 14 consisten en la primera disposición al amparo del Programa. El monto total de esta emisión es de hasta MXN6,000,000,000. Moody's espera que Televisa utilice los recursos de la emisión de certificados bursátiles para propósitos corporativos generales. La emisión no cuenta con aval o garantía alguna.

Las calificaciones de Televisa están soportadas por la fuerte posición competitiva del grupo en los mercados mexicanos de televisión y televisión de pago, su buena fortaleza financiera y su estable desempeño operativo. El sólido modelo de negocio de publicidad de la compañía mostró ser

resistente durante la desaceleración económica de 2007-2009 en México. El manejable perfil de vencimiento de deuda de Televisa por los próximos años también soporta sus calificaciones. Sin embargo, las calificaciones de Televisa están restringidas por la presencia de competidores más grandes y mejor fondeados en el sector telecom, en donde la compañía ha incrementado su presencia, y su menor escala en términos de ingresos al compararla con sus pares de medios diversificados en el mundo.

Moody's espera que, al concluir la transacción propuesta, el apalancamiento financiero de Televisa no incremente significativamente de las 2.2 veces que el indicador de deuda/EBITDA ajustado por Moody's registró al 31 de diciembre de 2013. Sin embargo, el uso que se dé al efectivo de la compañía será un factor importante que pudiera afectar la estabilidad de las calificaciones de Televisa. Aunque Moody's no espera que una inversión importante incremente el riesgo de negocio de la compañía, en la medida que el efectivo se utilice para distribución a los accionistas en lugar de inversiones, la flexibilidad financiera de la compañía para futuras expansiones se verá reducida significativamente.

La nueva ley de telecomunicaciones, que entró en vigor a partir del segundo trimestre de 2013, ya trajo implicaciones negativas para Televisa al cierre de 2013, especialmente los cambios relativos a (i) must-carry/must-offer de canales de televisión abierta a las compañías de televisión de paga. Además, la posibilidad de que Telmex (A3 estable), su casa matriz América Móvil (A2 estable) o cualquiera de las subsidiarias del grupo obtenga una licencia de video podría afectar negativamente a Televisa. Sin embargo, el efecto negativo para Televisa no es tan importante como para ameritar una acción de calificación negativa en este momento debido a que es difícil prever qué cambios competitivos ocurrirán en el mercado debido a la todavía baja penetración de la TV de paga en México, de menos de 50% estimada por Moody's, además del hecho que los ingresos por venta de señales representaron menos de 4% del total de los ingresos de Televisa en 2013.

Adicionalmente, es posible que Telmex no tenga permitido participar en el proceso de subasta de las dos licencias para cadenas de televisión abierta que el gobierno planea subastar lo más probable en 2014 hasta que demuestre que cumple con las regulaciones por un período de 24 meses. Adicionalmente, habrá que ver si nuevos participantes del mercado estarán interesados en las licencias, debido a la fortaleza y experiencia de los principales participantes en México, Televisa y TV Azteca. En cualquier caso, el desarrollo de la infraestructura y contenido de una red de televisión abierta lleva tiempo, lo cual daría a Televisa la oportunidad de ajustarse a las nuevas condiciones competitivas.

Televisa tiene una posición de liquidez fuerte. El saldo de efectivo de la compañía al 31 de diciembre de 2013 fue de un total aproximado de 1,600 millones de dólares, suficiente para cubrir cerca de 32% de su deuda total reportada. Adicionalmente, el perfil de vencimiento de la deuda de la compañía es cómodo, con vencimientos que suman un total de 700 millones de dólares hasta 2016, de un total de deuda reportada de aproximadamente 5,000 millones de dólares, incluyendo arrendamientos financieros.

Televisa enfrenta riesgo de moneda extranjera ya que alrededor de 42% de su deuda reportada es en dólares estadounidenses, mientras que el grueso de su EBITDA es en pesos mexicanos. Sin embargo la exposición cambiaria de los pagos de intereses está más que compensada con su posición de efectivo en dólares así como con las regalías que recibe de Univisión y de la exportación de contenido. Televisa tiene suficiente espacio bajo sus restricciones financieras contractuales, incluyendo aquellas de sus principales subsidiarias. Como es la práctica en América Latina, Televisa no mantiene líneas de crédito revolventes comprometidas.

La perspectiva estable se basa en la creencia de Moody's que el equipo directivo de Televisa mantendrá las políticas financieras apropiadas para sus calificaciones actuales, a la vez que avanza con su estrategia de crecimiento. La perspectiva estable también refleja la expectativa de Moody's de que aun cuando los márgenes operativos de Televisa pudieran presionarse por la mayor competencia de radiodifusión televisiva y por la distribución de contenido, la compañía será capaz de mantener su apalancamiento cerca de los niveles actuales debido a su gran capacidad de generación de efectivo. Esperamos que, si se presenta una importante oportunidad de inversión, o si se incrementan significativamente las inversiones de capital en el segmento de negocio de Cable y Telecomunicaciones, la compañía limite el pago de dividendos extraordinarios para poder mantener su actual calidad crediticia.

Las calificaciones de Televisa pudieran presionarse a la baja si busca adquisiciones o inversiones adicionales que pudieran elevar el riesgo crediticio o de negocio de la compañía más allá de los niveles actuales. Adicionalmente, podría generarse una acción de calificación negativa por un desempeño más débil de los negocios principales de Contenido o Cable y Telecom de la compañía, que ocasionara que las métricas crediticias ya no fueran consistentes con la categoría de calificación actual y si el indicador de deuda bruta a EBITDA ajustado por Moody's se mantuviera consistentemente por arriba de 2.5 veces, o el efectivo generado por las operaciones tendiera a la baja y quedara consistentemente por debajo de 30% de la deuda. Además, las calificaciones de Televisa pudieran experimentar presión a la baja si el efectivo en caja cayera por debajo de 1,000 millones de dólares de manera sostenida.

Las calificaciones del grupo podrían experimentar presión al alza si incrementara su escala y diversificación al punto que su desempeño operativo y métricas crediticias fueran menos susceptibles al efecto potencial de las grandes adquisiciones o inversiones de capital.

Moody's de México, S.A. de C.V. mantendrá las calificaciones actualizadas, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de otra información financiera relevante. Le agradecemos enviar esta documentación a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que, a discreción de nosotros así lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Esta carta se expide única y exclusivamente para el registro de la emisión al amparo del Programa mencionada en párrafos anteriores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

Fue un placer poder servirles y les agradecemos haber escogido los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V. De requerir información adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Sandra Beltrán
Analyst
Corporate Finance Group
Moody's de México, S.A. de C.V.

Analista Responsable – Gabriel Vigueras
Vice President - Senior Analyst
Corporate Finance Group
Moody's de México, S.A. de C.V.

C.c.p: Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.- Mismo fin
C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.- Director de Vigilancia de Emisoras, CNBV - Mismo fin
Lic. Rafael Colado.- Supervisor en Jefe de Emisoras, CNBV.- Mismo fin

Anexo “5”

Opinión legal del abogado independiente

8

✓

PABLO MIJARES ORTEGA
FRANCISCO FUENTES OSTOS
FERNANDO DE SALVIEJA DE MIGUEL
RICARDO MALDONADO YAÑEZ
CARLOS MALPICA HERNANDEZ
FERNANDO ORRANTIA DWORAK
HORACIO M. DE URIARTE FLORES
PATRICIO TRAD CEPEDA
LORENZA LANGARICA O'HEA
MANUEL TAMEZ ZENDEJAS
MANUEL ECHAVE PINTADO
FRANCISCO J. IBÁÑEZ GRIMM
MARTÍN SÁNCHEZ BRETON
JAVIER CORTINA KALB

**MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES**

México, D.F., a 25 de octubre de 2013

JUAN G. MIJARES DAVALOS
JUAN MIJARES ORTEGA
JAIME CORTÉS ROCHA

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dirección General de Emisiones Bursátiles
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

Atención: C.P. María de Lourdes Abán Sánchez
Dirección General de Emisoras

Hacemos referencia al programa de certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles") con carácter de revolvente, por un monto total de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o unidades de inversión (el "Programa"), que pretende implementar Grupo Televisa, S.A.B. (la "Emisora"), en términos de la solicitud de autorización presentada a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión").

En relación con el Programa, la Emisora ha solicitado nuestra opinión como abogados externos, y en tal carácter, hemos revisado la documentación e información legal de la Emisora que se señala más adelante y hemos sostenido reuniones con funcionarios de la misma, a efecto de rendir una opinión respecto de dicha documentación e información, de conformidad con los artículos 85 fracción IV y 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y 2 fracción I, inciso (h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, éstas últimas expedidas por esa Comisión.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

- a) Respecto de la debida constitución y existencia legal de la Emisora:
 - (i) La escritura pública número 30,200, de fecha 19 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, notario público número 73 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

142,164, con fecha 20 de febrero de 1991, mediante la cual se constituyó la Emisora.

- (ii) Las diferentes escrituras públicas en que constan las reformas estatutarias más relevantes, su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, así como la escritura pública número 64,122, de fecha 12 de junio de 2009, otorgada ante el Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público número 45 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 142,164, con fecha 22 de junio de 2009, mediante la cual se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 30 de abril de 2009, y en la cual consta la más reciente reforma parcial a sus estatutos sociales.
- b) Respecto de la validez jurídica de los acuerdos de los órganos competentes, en su caso, que aprueben la emisión y la oferta pública de los Certificados Bursátiles:
- Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la Emisora de fecha 24 de octubre de 2013, en las que se autoriza a la Emisora, entre otros asuntos, para que contrate créditos u obtenga financiamientos, en uno o más actos, sucesivos o simultáneos, a través de instituciones financieras o en los mercados financieros, hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.).
- c) Respecto de la validez jurídica de los valores y su exigibilidad en contra de la Emisora, así como de las facultades de quienes los suscriban, al momento de la emisión:
- (i) El prospecto de colocación definitivo en relación con el Programa.
- (ii) El proyecto de título o títulos de Certificados Bursátiles que documentarán las emisiones al amparo del Programa.
- (iii) La escritura pública número 65,844 de fecha 16 de diciembre de 2010, otorgada ante el Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público número 45 de México Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 142,164, el 7 de abril de 2011, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

Angoitia Noriega, Bernardo Gomez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González para que puedan suscribir, en representación de la Emisora, los títulos que amparen los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.

- (iv) La escritura pública número 29,169 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 9 de julio de 2013, en la cual se hace constar el poder otorgado al Lic. Mauricio Rangel Laisequilla para que pueda suscribir, en representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Representante Común"), los títulos que amparen los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.
- (v) La escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 3 de enero de 2011, en la cual se hace constar el poder otorgado al Lic. Freya Vite Asensio para que pueda suscribir, en representación del Representante Común, los títulos que amparen los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.

Con base en la revisión de los documentos antes mencionados, confirmamos a esa Comisión, que en nuestra opinión:

1. La Emisora se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes, la Emisora tiene capacidad suficiente para llevar a cabo una o más emisiones a través de oferta pública en México de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
3. Las resoluciones del Consejo de Administración de la Emisora de fecha 24 de octubre de 2013, por medio de la cual se autoriza a la

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

Emisora a que contrate créditos u obtenga financiamientos, en uno o más actos, sucesivos o simultáneos, a través de instituciones financieras o en los mercados financieros, hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.), se adoptaron en cumplimiento de sus estatutos sociales vigentes, por lo que las mismas son válidas y exigibles conforme a sus términos.

4. El señor Emilio Fernando Azcárraga Jean cuenta con las facultades necesarias para suscribir en representación de la Emisora, los títulos que documentarán las emisiones al amparo del Programa.
5. Los señores Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gomez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, en representación de la Emisora, los títulos que documentarán las emisiones al amparo del Programa.
6. Los señores Mauricio Rangel Laisequilla y Freya Vite Asensio cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en representación del Representante Común, los títulos que documentarán las emisiones al amparo del Programa.
7. Asumiendo que en su momento (i) se obtengan las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades competentes (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y su oferta pública en el mercado de valores, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para el listado de los Certificados Bursátiles), y (ii) los títulos de Certificados Bursátiles que documentarán las emisiones bajo el Programa y que serán objeto de oferta pública, se suscriban, en términos del proyecto revisado, por cualesquier dos de los apoderados de la Emisora y por el representante legal del Representante Común antes mencionados, dichos Certificados Bursátiles habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en la materia y los estatutos sociales vigentes de la Emisora.

Hemos llegado a las opiniones antes expresadas con base en documentación y certificaciones que nos fueron proporcionadas por la Emisora y

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

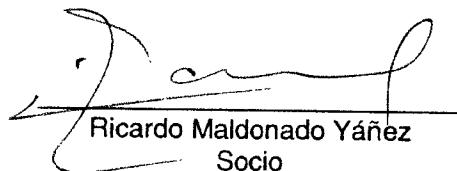
habiéndose realizado el análisis de la misma conforme a los principios de nuestra profesión jurídica aplicables al caso.

Esta opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa. Por otra parte, esta opinión no deberá ser citada o reproducida sin nuestro previo consentimiento otorgado por escrito. Sin embargo, tenemos conocimiento y estamos de acuerdo en que la presente opinión estará disponible en el centro de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La opinión antes expresada se emite en la fecha del presente documento y, por lo tanto, está condicionada y/o sujeta a probables modificaciones por causa de cambios a las leyes, circulares y demás disposiciones legales aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona, respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas, que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.



Ricardo Maldonado Yáñez
Socio

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

PABLO MIJARES ORTEGA
FRANCISCO FUENTES OSTOS
RICARDO MALDONADO YÁÑEZ
HORACIO M. DE URIARTE FLORES
PATRICIO TRAD CEPEDA
LORENZA LANGARICA O'HEA
MANUEL TAMEZ ZENDEJAS
MANUEL ECHAVE PINTADO
FRANCISCO J. IBÁÑEZ GRIMM
MARTÍN SÁNCHEZ BRETON
JAVIER CORTINA KALB
FERNANDO BORJA MUJICA

CONSEJEROS
JUAN G. MIJARES DÁVALOS
JUAN MIJARES ORTEGA
JAIME CORTÉS ROCHA

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

México, D.F., a 4 de marzo de 2014

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dirección General de Emisiones Bursátiles
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

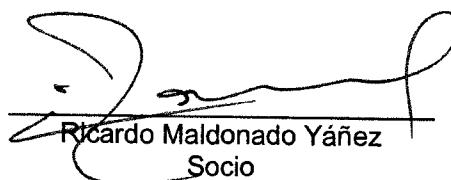
Atención: C.P. María de Lourdes Abán Sánchez
Dirección General de Emisiones Bursátiles

Hago referencia (i) a la primera emisión (la “Emisión”) al amparo de cierto programa de certificados bursátiles con carácter de revolvente, por un monto total de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o unidades de inversión (el “Programa”), de Grupo Televisa, S.A.B. (la “Emisora”), autorizado mediante oficio No. 153/7563/2013 emitido por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) con fecha 4 de noviembre de 2013; y (ii) a la opinión legal presentada por el suscripto ante esa H. Comisión de fecha 25 de octubre de 2013 (la “Opinión”) con motivo de la implementación del Programa.

En relación con la Opinión, me permito manifestar a esa Comisión que los cambios realizados al proyecto de título de Certificados Bursátiles que documentará la Emisión, incluyendo aquellos realizados con motivo de la reforma a la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de enero del 2014, no afectan de forma alguna la Opinión que se emitió en relación con el Programa, por lo cual, la misma sigue siendo válida y vigente en todos sus términos.

Atentamente,

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.



Ricardo Maldonado Yáñez
Socio

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Javier Barros Sierra 540 4to, Piso
Edificio Park Plaza I
Colonia Santa Fe
CP 01210 México DF
T (52-55) 5201-7400
F (52-55) 5520-1065
www.macf.com.mx

